

## INTERRELACIONES ENTRE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS Y PORTUGUESA EN LOS PRIMEROS SIGLOS DE SU HISTORIA

Hace muchos años que estudio la historia de las universidades españolas, especialmente sus facultades de derecho<sup>1</sup>. Desde pocos he empezado a frecuentar la historia universitaria medieval<sup>2</sup>, buscando en sus orígenes y evolución algunas de las claves de su organización y modos de docencia que se transmiten

---

<sup>1</sup> M. y J. L. PESET, *La universidad española (Siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974, en donde se recogen mis trabajos hasta esa fecha; con posterioridad, *Bulas, constituciones y documentos de la universidad de Valencia*, ed. de M. Peset, M.<sup>a</sup> F. Mancebo, J. L. Peset, A. M.<sup>a</sup> Aguado, 2 vols. el primero: (1707-1724) *La nueva planta y la devolución del patronato*; el segundo (1725-1733) *Conflictos con los jesuitas y las nuevas constituciones*, Valencia, 1977; M. PESET, M.<sup>a</sup> F. MANCEBO y J. L. PESET, «Estudiantes médicos durante la primera mitad del siglo XVIII», *V Congreso de medicina*, Madrid, 1977, III, págs. 311-325; M. PESET, M. F. MANCEBO, J. L. PESET, «La población universitaria de Valencia durante el siglo XVIII», *Estudis d'història contemporània del país valencià*, 1 (1979) 7-42; M. PESET, «Estudiantes de la universidad de Valencia en el siglo XVIII», *Actes du Ier Colloque sur le Pays valencien à l'époque moderne*, Pau, 1980, págs. 187-207; M. PESET, J. L. SOBERANES, *La universidad de México y el levantamiento de Hidalgo*, México, 1979; M. y J. L. PESET, «Los gastos públicos de enseñanza en España (1842-1875). Una rectificación de datos anteriores» *Hispania* 39 (1979) 671-683; M. PESET, «La enseñanza de la constitución de Cádiz» *Estudios sobre la constitución española*, Valencia, 1980, págs. 515-526; M. PESET, M.<sup>a</sup> F. MANCEBO, «La población universitaria de España en el siglo XVIII», *El científico español ante su historia. La ciencia en España entre 1750-1850*, Madrid, 1980, págs., 301-318.

<sup>2</sup> M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas en la baja edad media castellano leonesa» *Senara* (Vigo), 3 (1981) Anexo II. M. PESET, «Estudiantes hispanos en las universidades francesas. Siglo XIV», *Estudios dedicados a Juan Peset Alexandre*, 3 vols. Valencia, 1982, III, págs. 273-294.

a épocas posteriores<sup>3</sup>. Ahora, con ocasión del homenaje a los profesores Manuel Paulo Merêa y Guilherme Braga da Cruz, pretendo abordar algunas cuestiones sobre las universidades hispanas y portuguesa en los siglos XIII y XIV — con algunas referencias al XV, en donde los textos son más explícitos. Quisiera centrar mis páginas en sus mutuas conexiones, desde dos puntos de vista: a) Primero su marcada identidad de origen y organización, ya que todas imitan a Bolonia. Después, su diversa evolución establece diferencias, razón por la que se hace necesaria una historia de las universidades que alcance a examinar sus identidades y, al mismo tiempo, las variaciones que sufren en contacto con unas realidades vivas. b) Segundo, hacer ver, el relativo aislamiento en que se hallaban las universidades peninsulares en sus inicios, las unas respecto de las otras. Mientras Bolonia atraía gentes de todas las naciones, como París o Aviñón — durante la estancia de los pontífices — las universidades peninsulares viven más aisladas, sus maestros y escolares pertenecen a los territorios y reinos en que se hallan enclavadas.

---

<sup>3</sup> Esa primera intención, me ha conducido paulatinamente a interesarme por la historia medieval de nuestras universidades, con sus problemas y situaciones. En todo caso, sobre esta época, A. GARCIA y GARCIA, *La canonística portuguesa medieval*, Madrid, 1976, entre otros numerosos estudios sobre nuestros canonistas. Sobre las universidades y las fuentes para su estudio, C. M<sup>a</sup> AJO, *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, 11 vols. publicados, Madrid, 1957-1979. Y desde una perspectiva más general, H. COING y colaboradores, *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte*, I, Mittelalter (1100-1500), Munich, 1973 y las ya clásicas de H. RASHDALL, *The Universities of Europe in the Middle Ages*, 2.<sup>a</sup> ed. por F. M. Powicke y A. B. Emden, 3 vols. Oxford, 1936 y H. DENIFLE, *Die Entstehung der Universitäten im Mittelalter bis 1400*, Berlín, 1885.

## I

APARICIÓN Y ORGANIZACIÓN  
DE LAS UNIVERSIDADES EN LA PENINSULA

En esta primera parte me propongo trazar con coherencia, dentro de lo que permiten los datos, cómo se estructuraron los primeros estudios generales. De algunos poseemos más noticias, de otros menos, aparte el nivel de publicación de su documentación... Dado que todas corresponden a un mismo modelo, sus datos se complementan, pero prefiero su tratamiento separado, pues quiero hacer ver las diferencias y sus motivaciones. Las de Castilla y León poseen una buena edición de sus documentos, principalmente pontificios, por la obra de Vicente Beltrán de Heredia, que abarca Palencia, Salamanca y Valladolid<sup>4</sup>. El *Chartularium universitatis portugalis* de Artur Moreira de Sá, es asimismo magnífico<sup>5</sup>. En cambio, las de la corona de Aragón, por desgracia, todavía no han encontrado quien reúna sus materiales, a pesar de los diversos trabajos realizados; Gaya Massot preparaba el de Lérida, sin que lo haya publicado<sup>6</sup>. Veamos cada una de ellas.

---

<sup>4</sup> V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la universidad de Salamanca* (1219-1549), 3 vols. Salamanca, 1966-1967 y *Cartulario de la universidad de Salamanca* (1218-1600) 6 vols. Salamanca, 1970-1973. También F. MARCOS RODRIGUEZ, *Extractos de los libros de claustros de la universidad de Salamanca. Siglo XV*, Salamanca, 1964.

<sup>5</sup> A. MOREIRA DE SÁ, *Chartularium universitatis portugalis* (1288-1537), 7 vols. Lisboa, 1966-1978, con *Auctarium chartularii universitatis Portugalis*, 2 vols. Lisboa, 1975.

<sup>6</sup> La reunión de los documentos y su publicación, la preparaba RAMÓN GAYA MASSOT, «El «*Chartularium universitatis ilderdensis*», *Miscelánea de trabajos sobre el estudio general de Lérida*, 2 vols. Lérida, 1949-1950, I, págs. 9-47; sin embargo, no pudo realizarlo, por lo que hay que seguir manejando los que se publicaron en *España sagrada*, vol. 47 por Pedro Sáinz de Baranda; en la *Colección de documentos inéditos del archivo de la corona de Aragón*, t. VI por Bofarull; por Villanueva en su *Viage literario*, vol. 16; por

## La primera universidad peninsular: Palencia

Pocos son los datos que nos han llegado de esta primera universidad, que desaparece bien pronto. Lucas de Tuy en 1238 decía:

Eo tempore — inicios del XIII — rex Aldefonsus evocavit magistros theologicos et aliarum artium liberalium, et Palentiae scholas constituit, procurante reverendissimo et nobilissimo viro Tellione ejusdem civitatis episcopo»<sup>7</sup>.

Tres bulas de Honorio III se refieren al estudio palentino en 1220, 1221 y 1225, concediéndole la cuarta parte de las tercias de fábrica y poniéndola bajo la protección de la santa sede. A través de ellas sabemos que se enseñaba teología y derecho

---

DENIFLE, «Neue Urkunde zur Universität Lérida», *Archiv für Literatur- und Kirchengeschichte*, 4 (1888) 249-262; H. FINKE, *Acta aragonensis: Quellen zur deutschen, italienischen, französischen, spanischen zur Kirchen- und Kulturgeschichte*, 2 vols. Berlín-Leipzig, 1908; A. RUBIÓ y LLUCH, *Documents per l'història de la cultura catalana migeval*, 2 vols. Barcelona, 1908-1921; J. M<sup>a</sup> ROCA y HERAS, *L'Estudi general de Lleyda*, Barcelona, 1923; J. BTA. ALTISENT JOVÉ, «Més documents sobre la cultura catalana» *Estudis universitaris catalans* 13 (1928) E. SERRA RÁFOLS, *Una universidad medieval. El Estudio general de Lérida. Discurso leído en el acto de la apertura del curso académico 1931-32*, Universidad de La Laguna, Madrid, 1931; P. SANAHUJA, «La enseñanza de la teología en Lérida. Cátedras regentadas por maestros franciscanos, siglos XIV y XV» *Archivo iberoamericano* 38 (1935) 418-448; 2.ª época, 1 (1941) 270-290, también «La universidad de Lérida y los franciscanos» en la misma revista 7 (1947) 167-242; J. VINCKE, «Die Hochschulpolitik der aragonischen Krone in Mittelalter» *Staatliche Akademie zu Braunsberg*, 1942 y la selección que publica Ajo, *Historia*, vol. I. Otros se encuentran en la citada *Miscelánea* o en la revista *Ilerda*. Aparte los rótulos, que cito en nota 153. Un estado de la cuestión, muy superficial, J. POCH, *Estado actual de las investigaciones críticas sobre la antigua universidad de Lérida*, Lérida, 1968.

<sup>7</sup> *Chronicon mundi*, ed. *Hispania Illustrata*, Frankfurt 1608, citado por V. BELTRAN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, pág. 596. La versión castellana *Crónica de España por Lucas, obispo de Tuy*, ed. J. PUYOL, Madrid, 1926, por una laguna en el manuscrito reproduce el texto latino.

canónico, aparte materias de artes <sup>8</sup>. En algún documento de la época se confirma la enseñanza jurídica: un presbítero de Fromista, llamado a declarar en 1220, contesta que sabe lo que es la prescripción por haber ido a aquella escuela <sup>9</sup>. Por desgracia, un manuscrito conectado con Palencia y su enseñanza trata del *ars dictandi* y materias gramaticales; en cambio, otro, de la biblioteca nacional de Madrid es, según parece, un vocabulario jurídico <sup>10</sup>. La vida de esta primera universidad fue corta y su decadencia temprana; ya en 1228, en un concilio de Valladolid se habla de «tornar en su estado el estudio de Palencia» y la bula de Urbano IV, en donde le concede los privilegios de París, se refiere a ella como una realidad anterior a su fecha,

---

<sup>8</sup> Bulas de 30 de octubre de 1220, 18 de marzo de 1221 y 17 de enero de 1225, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, I, docs. 2, 3 y 4; también C. M<sup>a</sup> AJO, *Historia*, núms. 1-3, págs. 435-436, en las dos últimas se alude a «scholas theologiae, sacrorum canonum et aliarum facultatum» y como profesores «theologum, decretistam, logicum et auctoristam». Parece que estaban bien dotadas por el rey en los primeros momentos. El arzobispo RODRÍGO XIMÉNEZ DE RADA, en *De rebus Hispaniae*, crónica cercana a los años de existencia de esta universidad, escribe: «...sapientes a Galliis et Italia convocavit, ut sapientiae disciplina a regno suo numquam abesset, et magistros omnium facultatum Palentiae congregavit, quibus et magna stipendia est largitus, ut omni studium cupienti quasi manna in os aliquando influeret sapientia cuiuslibet facultatis. Et licet hoc fuit studium interruptum, tamen per Dei gratiam adhuc durat», *Opera*, t. IV, Madrid, 1793, pág. 174; la *Primera crónica general de España*, ed. de R. Menéndez Pidal, I, Madrid, 1955, pág. 686 repite el texto, con cita de Ximénez de Rada.

<sup>9</sup> Véase la nota 125 más adelante. La escuela palentina interesó a los dominicos, porque en ella estudió santo Domingo de Guzmán; en el XVIII Mamachi falsificó documentos, que se recogen como auténticos por el dominico valenciano de la misma época, J. TEIXIDOR y TRILLES, *Estudios de Valencia. Historia de la universidad hasta 1616*, ed. de L. Robles, Valencia, 1976, págs. 68-70.

<sup>10</sup> Publicado en parte por A. M.<sup>a</sup> BARERRO, «Un formulario de cancillería episcopal castellanoleonesa del siglo XIII», *Anuario de historia del derecho español*, 46 (1976) 671-711. Da noticia de un vocabulario latino para Palencia, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *La organización de la universidad de Salamanca*, Salamanca 1953, pág. 8.

a 1263, con deseos de volver a reponerla <sup>11</sup>. La universidad de Palencia desapareció...

Sin embargo, la creación de universidades en la península es una necesidad para la iglesia y para los reyes que dominan en los distintos territorios. La desaparición de Palencia — no sabemos bien por qué — no impide que en los años siguientes se vayan creando varias: Salamanca, Lisboa, Lérida etc.. Las razones son, a mi parecer, dos, muy ligadas entre sí:

a) En el siglo XIII deben ser ya muchos los clérigos que se desplazan a Bolonia para aprender derecho. Sus conocimientos les sirven para hacer carrera en puestos de las curias eclesiásticas y reales — al servicio del rey — en un mundo, donde los letrados clérigos van adquiriendo extraordinaria importancia. La organización alto-medieval del feudalismo clásico se ha resquebrajado por la aparición de las ciudades, y el derecho común, romanocanónico, supone un nuevo ámbito de discusión donde solucionar las graves cuestiones que se van planteando para reorganizar la sociedad bajo-medieval. Este derecho apoya el poder real — como una instancia supuestamente neutra, entre los estamentos o las clases existentes — y los letrados establecen una nueva justicia y una nueva burocracia <sup>12</sup>.

Por esta razón, se desplazan hacia Bolonia clérigos deseosos de conocer el derecho, aun cuando no tenemos datos demasiado tempranos de la presencia de portugueses y españoles <sup>13</sup>. Hacia

---

<sup>11</sup> Recientemente se ha afirmado que Palencia empezaría en el siglo XII, ya que en 1184 enseñaba en ella Ugolinus de Sesso, A. GARCIA Y GARCIA, «La canonística ibérica (1150-1250) en la investigación reciente», *Bulletin of medieval Canon Law* 11(1981) 41-75, en 74-75 sobre una noticia de la Dr.ª Linda Fowler. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, doc. 7, se editó en *España sagrada*, t. 35; la bula de Urbano IV de 14 de mayo de 1263, *Bulario*, I, doc. 20. Acerca de su decadencia véase mi nota 69.

<sup>12</sup> Acerca de estos problemas, M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas...», págs. 173-184 y en general.

<sup>13</sup> Acerca de peninsulares en la Bolonia medieval, remito a A. GARCIA Y GARCIA, *La canonística portuguesa* págs. 70-78, y a A. PÉREZ MARTÍN, «Impor-

París van muchos menos, entre otras cosas porque aquella universidad enseña en especial teología, ya que Honorio III prohibió que enseñase derecho romano <sup>14</sup>.

b) Los monarcas, en los distintos reinos tienen interés en que existan universidades en sus territorios: en el caso de don Dionís de Portugal es evidente, según he de ver. También el clero portugués se expresa con claridad en este sentido; en la petición de erección de Lisboa en 1288 por numerosos eclesisáticos, se dice:

...cum multi studere vollentes et cupientes ascribi ordini crelici propter expensarum defectum viarum discrimina et pericula perpsonarum non audeant timeant ne comedere possent ad partes longuicas ratione studij se transferre et sic jnvicti efficiuntur laici et oportet eos recedere a ssuo bono proposito supradicto ob istas ergo causas et multas alias utiles et necessarias quas longum esset per singula numerare... (Moreira de Sá, doc. 2).

---

tancia de las universidades en la recepción del derecho romano en la península ibérica», trabajo no publicado, que agradezco su consulta. Buen conocedor de la Bolonia medieval, remito a su estudio «Los colegios de doctores en Bolonia y su relación con España», *Anuario de historia del derecho español* 48(1978) 6-90, así como a su catalogación de los colegiales de san Clemente, *Proles Aegidiana*, 4 vols. Bolonia-Zaragoza, 1979. Véase mi nota 143.

<sup>14</sup> Negó esta idea, defendida por LÓPEZ FERREIRO V. BELTRÁN de HEREDIA, *Bulario*, I, pág. 50 y la demostró en *Cartulario*, I, 91-97, 202-206, 218-219 — en nota 13 recorrió un volumen de H. DENIFLE, E. CHATELAIN, *Chartularium universitatis Parisiensis*, 4 vols. París, 1889-97. Los otros confirman el resultado, M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas...», pág. 184, nota 29. Tampoco Moreira de Sá ha encontrado demasiados portugueses. Véase nota posterior 142.

La prohibición de Honorio III por la *Super speculam* de 16 de noviembre de 1219, S. KUTTNER, «Paspt Honorisu III und das Studium des Zivilrechts» *Festschrift Martin Wolf*, Tübingen, 1952, págs. 79-101. Curiosamente, en el rótulo portugués de 1378, Moreira de Sá, doc. 314, los dos primeros añaden a su petición, en fecha tan tardía: «Item quatinus iura civilia discere et docere dignemini misericorditer indulgere, non obstantibus constitutionibus *Super specula* et aliis quibuscumque in contrarium promulgatis»; son un profesor y el rector de la universidad.

Hacen falta personas formadas en el derecho — en las otras facultades — y es conveniente facilitar su estudio, que conviene a la iglesia como al monarca. Los reyes de Aragón insistirán con análogas ideas en la fundación de Lérida en 1300<sup>15</sup>, Perpiñan en 1349 o Huesca en 1354<sup>16</sup>. Es importante la existencia de letrados y universitarios, y es más fácil que estudien en la península, menos costoso... En algún caso, se alude a una razón más directa: se evita la extracción de dinero que debían necesitar los estudiantes en el extranjero...<sup>17</sup>. El interés de los reyes y de la iglesia por disponer de buenos conocedores del derecho en su administración respectiva — letrados fieles y eficaces — favoreció, desde muy pronto, la creación de las universidades.

### **La creación de Salamanca**

Los reinos de Castilla y de León estaban separados a finales del XII y principios del XIII. La creación de Palencia se debe al castellano Alfonso VIII (1158-1214), mientras Salamanca es crea por el leonés Alfonso IX (1188-1230). No tiene el menor

---

<sup>15</sup> Jaime II en 1 de septiembre de 1300, Ajo, *Historia*, I, pág. 454, «...curas nostras dirigimus per quod viris eisdem scientiarum quarunlibet honestarum apud nos alimenta condantur, ut nec potissime nostros fideles et subditos pro investigandis scientiis nationes peregrinas expetere, nec in alienis ipso oporteat regionibus mendicare»...

<sup>16</sup> Pedro IV en 30 de marzo de 1349 y 12 de marzo de 1354, Ajo, *Historia*, I, núms. 61 y 62, págs. 482 y 483: «...ut fideles nostre regnicole scientiarum fructus quos inde signanter per peregrinas nationes laboriosa investigatione cohacte hactenus expectabant...»; la segunda, sólo tiene pequeñas diferencias con Lérida.

<sup>17</sup> Alfonso V en su dotación al estudio general de Catania, 1 de junio de 1445, Ajo, *Historia*, I, núm. 151, pág. 574: «...ut in ea ipsum generale studium constitueretur ut illa non modica pecunia, que annis singulis pro educandis sutdentibus sicutis ex ipso regno extrahebatur, de cetero non exhauiatur utque ipsi Siculi scientie optimarum artium legumque et canonum eodem in regno incumbant...».

fundamento la idea de un traslado de la primera universidad a Salamanca<sup>18</sup>. La corte leonesa se halla más cercana a las soluciones del nuevo derecho, en la curia real se datan con anterioridad procedimientos y jueces formados en el derecho común<sup>19</sup>. Hacia fines de 1218 suele situarse su creación, de que también nos da noticia el Tudense:

Hic — se refiere a Alfonso IX — salutari consilio evocavit magistros peritissimos in sacris scripturis et constituit scholas fieri Salamanticae<sup>20</sup>.

Fernando III (1214-1252) confirmaba — ya rey de Castilla y León en 1234 — aquella fundación y atargaba coto o paz especial a los que fuesen a estudiar a Salamanca, que debía regirse por «aquellas costumbres e aquellos fueros que ouieron los escolares de Salamanca en tiempo de myo padre quando estableció hy las escuelas»<sup>21</sup>. Alfonso X (1252-1284) en el año 1254 regularía con detalle aquella universidad, a petición de la misma y dotaría sus cátedras con fondos reales, que a la larga, no serían la base financiera del estudio salmantino; se preocupaba de los alquileres, con tasa de 17 maravedías, sello, abastos, jurisdicción del obispo y del maestrescuela de Salamanca y nombraba conservadores reales<sup>22</sup>. Con todo, las noticias no

---

<sup>18</sup> Acerca de estas traslaciones, remito a R. DE FLORANES, «Orígenes de los estudios de Castilla» CODOIN, tomo XX, así como a los modernos autores, desde Vicente de la Fuente a Ajo, Beltrán de Heredia etc..

<sup>19</sup> M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas...», págs. 55-62.

<sup>20</sup> *Chronicon mundi*, en *Hispania illustrata*, IV, pág. 113, citado por V. BELTRAN DE HEREDIA, *Cartulario*, doc. 11.

<sup>21</sup> E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia pragmática e interna de la universidad de Salamanca*, 2 vols. Salamanca, 1914-1917, I, pág. 19.

<sup>22</sup> V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario*, doc. 23. Su análisis en el artículo de este mismo autor, «Los orígenes de la universidad de Salamanca», *Acta salmanticensia, Historia de la universidad*, tomo I, núm. 1, Salamanca, 1953, págs. 21-53.

son muy numerosas en los inicios de la universidad. Alejandro IV concedería varias bulas en 1255; la primera de erección o fundación es de 6 de abril de este año<sup>23</sup>.

La universidad de Salamanca no conserva constituciones amplias hasta las del siglo XV, con las de Benedicto XIII de 1411 y las de Martín V de 1422 (Beltrán de Heredia, docs. 444 y 647). Sus dos primeros siglos de existencia, por tanto, resultan difíciles de conocer, a pesar de algunas disposiciones de los reyes y los pontífices. Partiré de las constituciones tardías, para, desde ellas describir la organización salmantina, matizada con los datos que existen de épocas anteriores. Aparece esta universidad como un logrado equilibrio de los diversos poderes: el pontífice y el rey, desde arriba, establecen las normas de su funcionamiento. Dentro de ella se organiza desde tres instancias: los escolares que nombran su rector y a los profesores, el maestrecuela — representante del pontífice — que confiere grados y ejerce la jurisdicción, los doctores que se agrupan en el claustro...

a) El rector era anual, elegido por los estudiantes, seis días antes de san Martín — el 11 de noviembre — por el rector saliente y los ocho consiliarios, representantes de las naciones o provincias por mayoría de sus votos. Debería ser un año de Castilla y otro de León, a no ser que no lo hubiere, clérigo no casado, mayor de 25 años, «et de magis idoneis qui reputati fuerint»<sup>24</sup>. Los consiliarios que son elegidos el mismo día y con iguales requisitos, pertenecen a ocho *nationes* que se especifican

---

<sup>23</sup> V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, docs. 10-16, citado el primero; los otros se refieren al sello propio, sentencias de excomunión, valor de los estudios en todo el orbe, licencia a los clérigos, salvo regulares, para que estudien derecho civil...

<sup>24</sup> Constituciones de Benedicto XIII, doc. 444, 16 y de Martín V, doc. 647, 1. Sobre la concesión y análisis de estos documentos, *Bulario*, I, págs. 73-108.

en las constituciones. Dentro de los diez días de su designación prestarán juramento, de acuerdo con la fórmula que proporcionan las constituciones y, en un plazo de seis, todos, escolares y maestros juran obediencia al nuevo rector *in licitis et honestis*, así como el maestrescuela y los demás oficiales y empleados de la universidad <sup>25</sup>.

Beltrán de Heredia sospecha con fundamento que durante el siglo XIII y buena parte del XIV pudieron ser varios los rectores, posiblemente dos, como en Bolonia o Portugal. Claro que en Bolonia existían dos universidades, citramontana y ultramontana, y en Portugal se hacía la división entre escolares de derecho civil y de derecho canónico <sup>26</sup>. El gran investigador sobre la primera Salamanca, piensa que en esta universidad, tal vez se dividían por reinos, siendo la solución final — introducida a últimos del XIV — que se nombrase alternativamente uno del reino de Castilla y otro de León. Conocemos el nombre y nivel de estudios de algunos en el siglo XIV <sup>27</sup>.

El rector es la autoridad máxima en las escuelas, como muestra el juramento que todos le hacen de obedecerle. Aunque el mayordomo o administrador del dinero es nombrado por el arzobispo de Compostela a presentación del rector, consiliarios y lectores perpetuos, sus cuentas se dan cada año al rector y sus consiliarios <sup>28</sup>. Señalaba las lecturas que deben hacer doctores, licenciados y bachilleres, así como los actos universitarios, dirimía las contiendas que se pudieran originar y concedía licencias en

---

<sup>25</sup> Docs. 444, 18 y 647, 2; juramentos 4-6; sustituto del rector 3.

<sup>26</sup> Véase V. BELTRÁN DE HEREDIA, «Constitución y régimen académico en Salamanca durante los siglos XIII y XIV», *Anuario de la asociación Francisco de Vitoria* 11 (1956-57); reproducido en *Cartulario*, I, págs. 189-209, véase 191 ss..

<sup>27</sup> V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, I, págs. 210-220; E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, inició la lista, que ha completado el anterior autor.

<sup>28</sup> Remito a docs. 444, 20-21, constituciones de Benedicto XIII, así como a 476, 482, 571 — estos últimos sobre nombramiento —, y a las constituciones de Martín V, 647, 8-10, 28.

casos extraordinarios para ausentarse o por enfermedad, e intervenía en los grados. Las constituciones de Martín V regulaban con detalle la continua intervención del rector en la vida del estudio <sup>29</sup>.

b) El maestrescuela o escolástico cumplía en la salmantina una función central como delegado del pontífice; se elegía por el pontífice o por la misma universidad. Intervenía en los exámenes de grado, comprobando que se cumplen los requisitos y presidía los actos que se celebraban, tanto el examen como la solemne colación del grado. Por otra parte poseía la más amplia jurisdicción, según la constitución 22 que establecía que «ad praedictum scholasticum pertineat audire, examinare, decidere et determinare omnes et singulas causas civiles et criminales doctorum, magistrorum, licentiatorum, baccaliorum et studentium in quacumque facultate officialiumque omnium universitatis ac familiarium, continuorum commensalium omnium et singulorum praedictorum, inter ipsos vel eorum quoslibet vel ab aliis contra praedictos vel eorum quemlibet motas et pendentis, sive quas moveri et oriri continget quomodolibet in futurum...» <sup>30</sup> dejando a salvo las facultades del rector sobre escolares y profesores por vía disciplinaria. Incluso podía impul-

---

<sup>29</sup> Constituciones, 647, 11 sobre licencias; sobre grados remito a mi nota 38. Interviene en la tasación de los alquileres, 444, 24; 647, 25-26, entre otras materias.

<sup>30</sup> P. 3, 31, 7 establecía que han de ser demandados «delante de su maestro, en su escogencia es de responder a ella, o delante del obispo del lugar o delante del juez del fuero», análogamente a Lérida según veremos, mientras conforme a la cita, constituciones de Martín V, 647, 22, aparece ya con plena jurisdicción el maestrescuela. Esta atribución es temprana, véase doc. 14, 26 y 447 en que aparece con amplias facultades; el doc. 28 sobre colación de grados. Otras actuaciones *Cartulario*, docs. 85 y 95. Remito a V. BELTRÁN DE HEREDIA, «La cancillería de la universidad de Salamanca» *Salmanticensis* 1 (1954) 5-49; también pueden verse docs. 446, 447 y 621 del *Bulario*, entre otros, como las constituciones de Benedicto XIII, 444, 29-30. Confirmación real de Enrique III en 20 de agosto de 1391, ESPERABÉ DE ARTEGA, *Historia*, I, págs. 38-40.

sar y exigir de los conservadores del estudio puestos por el rey <sup>31</sup> para que cumplan su oficio, con lo que quedaban estos en una posición subordinada a su autoridad.

La existencia del maestrescuela está datada desde los primeros momentos de la universidad, en las primeras bulas de Alejandro IV, y en otra de Juan XXII en 1321 se nombraba a Ordoño Ortiz; el mismo pontífice en 1333 confiere al maestrescuela con toda claridad sus funciones en grados y alude a su jurisdicción (Beltrán de Heredia, docs. 14, 26 y 28). Se conocen otros posteriores, incluso algún litigio en torno a la misma. Aunque el pontífice lo nombraba, la universidad parece pretender su nombramiento en algunos momentos <sup>32</sup>.

c) Bajo esta doble autoridad académica aparecen los profesores, doctores a quienes se encomienda la explicación de las diversas materias. Ya en 1254 el rey Alfonso X dotaba las cátedras universitarias de derecho, medicina, artes y música <sup>33</sup>; con los años se van multiplicando en su número <sup>34</sup>, introduciéndose la teología por obra de Benedicto XIII <sup>35</sup>. Los catedráticos

---

<sup>31</sup> Se nombran en la disposición de 1254, *Cartulario*, doc. 23 y siguen apareciendo en las constituciones del Papa Luna, 444, 14. No logran la importancia que tuvieron en Portugal.

<sup>32</sup> Docs. 979, 1066, 1244 etc.. Benedicto XIII ordenó que se concediera a graduado en canones o leyes de doctor o maestro de teología, 446.

<sup>33</sup> Véase la repetida carta de 1254, *Cartulario*, doc. 23, analizada por V. BELTRÁN DE HEREDIA, «Los orígenes de la universidad...», sobre las cátedras, págs. 39-50. También 444, 2 sobre las cátedras.

<sup>34</sup> Véanse sus titulares, M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas...», págs. 21-26.

<sup>35</sup> V. BELTRÁN DE HEREDIA, «La teología en nuestras universidades del siglo de Oro» *Analecta sacra tarraconensia*, 14 (1943) 1-29, en especial 1-5. Es más temprana que en las demás. Se enseñaría antes en los conventos de dominicos y franciscanos, pero los primeros grados que se conocen en 1380 y 1396, *Bulario*, docs. 157 y 311. El primero no parece que sea en la universidad, sino por el legado Pedro de Luna, ya que no figuran estudiantes de teología en el rótulo de 1381. Una cátedra, doc. 312 de 1403. La organización de la facultad, docs. 514, 556, 574, 581 y en las constituciones 647, 31-32. Una síntesis de su estado, *Bulario*, págs. 76-81, 236-241.

ordinarios son designados por el rector, consiliarios, doctores, maestros, licenciados y bachilleres, debiendo explicar su materia y realizar una repetición solemne anual, los de cánones y leyes. Pueden designar sustituto en casos extraordinarios, en que no puedan desempeñar la cátedra <sup>36</sup>.

Junto a ellos, los bachilleres que se quieren licenciar, explican de extraordinario, materias complementarias que les sirven para cursar la licenciatura, y, al mismo tiempo, para enriquecer el cuadro docente para los escolares no bachilleres, que son los únicos que cursan <sup>37</sup>.

Por lo demás, los doctores participan en los exámenes de grado para cerciorarse, tanto en el privado como en el público, de los conocimientos del aspirante a licenciado <sup>38</sup>. Intervienen asimismo en el gobierno de la universidad, como instancia contrapuesta al rector y sus consiliarios, apareciendo pronto un claustro de diputados reducido — original de esta universidad, según Beltrán de Heredia — que controlaría, cada vez más la universidad... Aparece en las constituciones de Martín V como vía para hermanar a profesores y escolares. Los profesores poseen un claustro general, presidido por el primicerio que ellos nom-

---

<sup>36</sup> Véase docs. 444, 19 y 647, 12 y 26. Sobre los catedráticos primeros, gallegos según el parecer de V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, págs. 58-99. Sobre repeticiones, 444, 9 y 647, 13; sobre sustitutos 444, 10-11. Es muy posible que junto a las cátedras ordinarias aparezcan las extraordinarias con profesores de menor estabilidad, en un principio; algunas están regentadas por licenciados, 220, 9 y 10. Beltrán de Heredia opina que el sistema de votación se introduce en 1381, *Bulario*, I, págs. 194-198, 81-83.

<sup>37</sup> En las constituciones de Martín V, doc. 647, 18 «...nullus baccalarius in jure canonico vel civili ad examen privatum pro licentia ad gradum doctoratus obtinenda admittatur, nisi per annos quinque vel majorem partem ejus cujuslibet anni legeri...».

<sup>38</sup> Puede verse en las constituciones de Benedicto XIII, 444, 12 y en las de Martín V, 647, 15-20. El pontífice dispensaba de cursos o permitía que se otorgasen fuera del estudio, por ejemplo, docs. 178, 203, 218, 307, 419, 453, 471, 602... También permitía, contra constituciones ausentarse de la cátedra, por ejemplo, 508, 561, 576, 590 y 610 al canonista Juan González de Sevilla.

bran, así como también claustros o colegios por facultades<sup>39</sup>. En Pascua, para el claustro de diputados, se nombraban diez representantes de los licenciados, bachilleres y escolares y otros diez de los que regentan cátedras con salario — la elección no es directa sino que corresponde a los salientes — para que acuerden en las cuestiones o negocios usuales de la universidad. Caso de que no llegasen a acuerdo deciden el rector y el maestrescuela y, en último término, si tampoco llegan a acuerdo, uno de ellos con el primicerio. Se reunían los 20 con el rector y el maestrescuela, dos veces al mes y constituían sin duda, el órgano ejecutivo de la universidad...<sup>40</sup>.

d) Los escolares poseían cierta fuerza, en tanto participan en la designación de profesores y nombran el rector. Los vemos muy numerosos en los rótulos del XIV y del XV, en su mayor parte originarios de los reinos de Castilla y León, con apenas presencia exterior<sup>41</sup>. Cursaban en la facultad de artes, para pasar después a facultades mayores, en donde cursan sus asignaturas hasta alcanzar el grado de bachiller y, después, explicaban de extraordinario para graduarse de licenciado, aparte actos o disputas que constituían la otra vía de aprendizaje universitario<sup>42</sup>. Su peso en la universidad se hallaba bien equilibrado con el de profesores a través del citado claustro de diputados, y, por lo demás, aquellos clérigos que estudiaban en Salamanca en el XIII y en el XIV — los laicos debían ser pocos — estaban

---

<sup>39</sup> Sobre los claustros general o de facultades, véase las constituciones de Martín V, 647, 7, 14, en esta «...rector prima die maji annuatim doctores et lectores alios salarios facultatis cujuscumque ad claustrum ecclesiae cathedralis convocet...». En las de Benedicto XIII, 444, 26 y 28.

<sup>40</sup> Martín V, doc. 647, 33.

<sup>41</sup> M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas...», págs. 26-28 en donde se analizan los rótulos de Salamanca, el de 1403 se reproduce, ordenado, en página posterior de este estudio.

<sup>42</sup> Véase sobre grados la nota 38.

sometidos a la jurisdicción del escolástico y a la disciplina de su rector y sus consiliarios. Los conflictos estudiantiles fueron numerosos, entre sí o con la población de Salamanca que, sin embargo, ayudó y acogió a esta universidad <sup>43</sup>.

e) El último aspecto, muy importante, son las rentas del estudio salmantino. Son de naturaleza eclesiástica fundamentalmente, pues es evidente que los monarcas no podían sostener aquel gasto. En 1254, a través de la disposición de Alfonso X parece que es el rey quien señala altos salarios a los profesores, encargando su recepción y administración a los conservadores del estudio <sup>44</sup>. En las primeras bulas pontificias no se alude a concesiones del papa; sin embargo, son evidentes estas rentas desde inicios del XIV, aun cuando debían disfrutarse desde época anterior. Fernando IV determinó medidas para su mejor administración o ayudó, en ocasiones, a los pagos de salarios de la universidad, que se solían pagar con las tercias. Pero esta situación de intervención real o del municipio cesaría, en 1313, al determinar el pontífice Clemente V que se cobrasen directamente por el administrador del estudio. Los tiempos del siglo XIV no fueron buenos, con todo, la universidad pudo ir manteniéndose, hasta el XV en que la mejora Benedicto XIII, el papa Luna <sup>45</sup>. La universidad se basaba en las tercias decimales sobre todo, a que cabe añadir algunas ingresos procedentes de los estu-

---

<sup>43</sup> Una selección de estas disputas o conflictos estudiantiles, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, I, págs. 94-98.

<sup>44</sup> *Cartulario*, doc. 23. Un buen estudio de sus rentas en V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Los orígenes de la universidad*, págs. 30 ss.. Los 2500 maravedises de 1254 son ya 12.000 en 1306, doc. 48; en el 82 pueden verse — año 1405-1408 — unas cuentas de gastos y de ingresos, con detalle.

<sup>45</sup> *Bulario*, docs. 10-15; E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia de la universidad*, I, 31-33, reproducido en *Cartulario*, doc. 46, véase también 48. La disposición de Clemente V, *Bulario*, doc. 24, también acerca de estas rentas docs. 22, 23, 25, 29, de Benedicto XIII 513, 515.

diantes, por grados o por colecta, que se mantuvo hasta finales del XV <sup>46</sup>.

Salamanca es pues una universidad financiada por los pontífices y, en consecuencia, dominada por Roma durante la edad media. Sin embargo la lejanía y el expreso designio del papado hace de ella un organismo equilibrado que, frente a Bolonia, aparece con un mayor peso de los catedráticos. Los reyes apenas intervienen en la vida corriente del estudio — a diferencia de lo que veremos en Portugal o en Lérida —. Sus disposiciones se refieren a situaciones excepcionales, a partir del XIV <sup>47</sup>, pues aquel estudio, único en el reino, había sido diseñado sobre el modelo boloñés, con una autonomía y un engranaje de sus elementos docente y discente, relativamente proporcionados. El ayuntamiento o concejo salmantino está presente en algunos momentos, cuando las circunstancias son difíciles o tensas <sup>48</sup>, pero sin que brinde a las aulas otra cosa que ayuda o protesta de determinados hechos. No está integrado, como veremos en el caso de Lérida...

---

<sup>46</sup> La colecta se percibe todavía en los claustros, por ejemplo en 1466, *Cartulario*, II, doc. 124.

<sup>47</sup> Los reyes se limitan a conceder exenciones de impuestos, como la carta de Enrique III, que recoge otras anteriores, M. ALCOCER MARTINEZ, *Historia de la universidad de Valladolid*, 7 vols. Valladolid, 1918-1931, II, o diversos privilegios, en Salamanca, como exención de hospedaje al rey, introducción de vino, o impuestos municipales sobre víveres, E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia*, I, págs. 35-36, 36-37, 37-38, 40-41, 41-42, 43-44, 50-51 etc.. Otras veces les dona determinadas rentas, I, 44-46, 46-49.

<sup>48</sup> La relación con la ciudad, especialmente en claustros a partir de la segunda mitad del XV, remito a *Cartulario*, II y a los extractos de F. Marcos Rodríguez, citado en nota 4. Son cuestiones económicas, algunos roces etc... Pueden verse en 1466 y 1480, por el cisma de rectores, núms. 210 y 1288

## La universidad portuguesa: fundación de Lisboa y su traslado a Coimbra

En contraste con la escasez de noticias acerca de la primera época salmantina, qué enorme riqueza de materiales posee la fundación de don Dionís en Lisboa primero y, después, en Coimbra. Gracias a su bibliografía<sup>49</sup> y, sobre todo, al cartulario de Moreira de Sá, es posible entender la estructura de aquella universidad, desde principios del XIV — o al menos muchos de sus aspectos.

El modelo era también el boloñés: todas las universidades se fundaban con sus esquemas. No obstante, interesa perfilar las diferencias existentes en su organización, pues en la edad media, aun partiendo de unas formas determinadas, la realidad las organizaba con peculiaridades. De la primera etapa de la universidad en Lisboa (1288-1308)<sup>50</sup> se conoce poco: en una reunión de altos clérigos y prelados se solicitó autorización del pontífice para pagar los salarios de los profesores con rentas eclesiásticas. Aunque están en contacto con el rey, parece suya la iniciativa, pues afirman que suplicaron al monarca, que «dignaretur construere et

---

<sup>49</sup> T. BRAGA, *História da Universidade de Coimbra*, 4 vols., Lisboa, 1892-1902; M. BRANDÃO, M. LOPES DE ALMEIDA, *A Universidade de Coimbra. Esboço da sua História*, Coimbra, 1937; G. BRAGA DA CRUZ, *Origem e evolução da Universidade*, Lisboa 1964; A. MOREIRA DE SÁ, *Primórdios da Cultura Portuguesa*, 2 vols. Lisboa, 1966-1968, así como la obra citada en nota siguiente; A. GARCÍA y GARCÍA, «Aspectos de la universidad portuguesa medieval», *The Universities in the Late Middle Ages*, Lovaina, 1978, págs. 133-147. Una bibliografía más completa, acompaña a los sucesivos tomos del *Chartularium*; también A. MANUEL HESPAÑA, «Introdução bibliográfica à história do Direito Português», *Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra* 49 (1973) 47-133.

<sup>50</sup> G. BRAGA DA CRUZ, «O Direito subsidiário na História do Direito Português» *Revista Portuguesa de História* 14 (1975) 177-316, véase sobre la cuestión de la fecha de fundación la nota 18, págs. 190-92; A. MOREIRA DE SÁ, *La fondation de l'université à Lisbonne en 1288 et son rôle dans le développement de la cultura portugaise jusqu'au milieu du XV siècle*, Lisboa, 1971.

ordinare studium generale apud nobilissimam suam civitatem ulixbonensem». Desde 1290 al monarca portugués, que tan buena relación tuvo con Alfonso X el sabio, aparece como impulsor de aquella universidad: para gloria de Dios y de la Virgen María, como del beato mártir Vicente, cuyo cuerpo se guarda en aquella ciudad, «generale studium duximus ordinandum quod non solum copia doctorum in omni arte munimus sed etiam multis privilegijs roboramus» (Moreira de Sá, doc. 4 traducción 5). El pontífice, Nicolás IV aceptaba la financiación de la universidad en la forma suplicada por el clero portugués y concedía la habitual dispensa de residir en sus beneficios a los maestros y escolares del nuevo estudio. Y, también, como es usual, nombraba cancelario al obispo de Lisboa o su vicario, con facultad para conceder grados mayores: «Quodque scolares in artibus et iure canonico et civili ac medicina quos magistri reputabunt idoneos possint per ulixbonensem Episcopum qui pro tempore fuerit uel ulixbonensi sede vacante per vicarium ab ulixbonensi Capitulo in spiritualibus constitutum in studio licentiari predicto»<sup>51</sup>. Se ponía la primera piedra legal de la universidad...

El rey — junto con sus altos clérigos — había impulsado la creación de la universidad; dotaría de su patrimonio los solares necesarios<sup>52</sup> y concedería los oportunos privilegios. El sostenimiento recaía sobre rentas eclesiásticas, a saber: a) «redditis et proventibus monasteriorum et ecclesiarum», con que se pagan los salarios de los doctores y maestros; o sea, a través de un reparto entre ellas que se han puesto de acuerdo. Serían rentas decimales, limosnas, cargas feudales—los monasterios.—etc. b) Beneficios

---

<sup>51</sup> Se dice por V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, III, pág.98, que es literal casi, de la *Operante illo*, para Tolosa, de 19 de abril de 1233, MOREIRA DE SÁ, doc. 6.

<sup>52</sup> Moreira de Sá recoge varios documentos sobre esta cuestión, 10, 16-18, 21.

que pudieran tener u obtener los profesores, a los que se les permite mantenerlos sin residencia<sup>53</sup>. Como puede colegirse, diferentes de Bolonia, en donde la Comuna o municipio paga salarios de profesores o se realizaba colecta entre los estudiantes. Más análoga a Salamanca, aunque diferente también.

De la organización interior de la primera universidad de Lisboa no hay noticias. En cambio, ya se inicia la cuestión de los alojamientos de estudiantes, en las casas particulares que debía suponer cierta dificultad desde el comienzo. Nicolás IV, en su bula proponía que los habitantes de Lisboa cediesen «domos vacantes ad inhabitandum Scholaribus sub competenti pretio taxando a duobus clericis et totidem laicis viris discretis catholicis et iuratis communiter electis a nobis et Ciuibus ipsis...» (doc. 6). Se conoce, ya en este período, una fundación del obispo de Lisboa, el *Hospital dos Santos Paulo, Eloi e Clemente* en donde se estatuyen ayudas o becas para estudiantes. Con sus bienes particulares, lo crea para diez sacerdotes y pobres, regulando su funcionamiento desde la comida y ropas hasta la celebración de misas por su alma. Cada año debía dar 200 libras a seis estudiantes, dos de derecho o uno de derecho y otro de teología, a 50 libras cada uno, y cuatro de gramáticos, lógicos o médicos, a 25 durante cinco años, mientras sigan en el estudio (Moreira de Sá, doc. 8). Tenía intención de establecer religiosos en él, que estudiaran teología y derecho canónico... ¿Se trata de un colegio? La confirmación del pontífice, que otorga preferencia a los parientes del obispo, completa su descripción y parece que los escolares viven en el hospital<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> Dispensas de residencia a maestros y escolares, pueden verse en docs. 6, 23, 65 a estudiantes por cinco años, como el 66, 81, 135, 176, 177, 239, 302, 303 etc. Los particulares son numerosísimos.

<sup>54</sup> MOREIRA DE SÁ, doc. 14 y también 13; el colegio se consolida, en el XV tenía veinte estudiantes, doc. 1379. En el testamento de Mangancha, al fundar un colegio, se dice que harían falta diez o más.

Don Dionís no había seguido el precepto de Alfonso X en *Partidas* (2, 31, 2) que recomendaba establecer las universidades en ciudades tranquilas para favorecer el estudio. En Lisboa se produjeron disensiones y escándalos entre los ciudadanos y los escolares, por lo que hubo de acudir al pontífice para trasferir el estudio a Coimbra (Moreira de Sá, 23). Los monarcas acuden a los papas para cuantas cuestiones interesan a las universidades, porque estas dependen de rentas eclesiásticas y, además, para conferir grados se requiere la aprobación pontificia. *Partidas* (2, 31, 1) dice que puede fundar universidad el rey, el emperador o el pontífice, pero, en las peninsulares al menos, siempre se recurre a Roma. Clemente V autorizó que la universidad pasase a Coimbra (docs. 22 y 23).

El monarca portugués se volcó durante los años primeros de la universidad de Coimbra, con una serie de privilegios y mercedes, en especial los de 1309 (doc. 25) — muy semejantes a Lérida de 1300 —. En su comienzo habla de los distintos profesores existentes en el estudio, un doctor en decreto y un maestro en decretales, un profesor en leyes y un maestro en medicina, y en dialéctica y gramática varios doctores... Las denominaciones — quizá en este texto retóricas, — nos plantean la cuestión de cuáles eran los grados que daba el estudio general de Coimbra en los primeros momentos. Bachiller había en las cuatro facultades, y, después aparecen doctores en cánones y leyes y maestros en medicina y artes<sup>55</sup>. Teología no hubo en sus comienzos, en la carta de don Dionís, se dice: «apud religiosos

---

<sup>55</sup> Remito al *Chartularium*, cuyos magníficos índices permiten realizar una rápida comprobación de este punto. Un licenciado en medicina, Geraldo Fernandes, podría ser título parisino o de otro lugar o bien denominarlo así. En definitiva es la terminología boloñesa y se puede llamar licenciado a quien todavía no ha pasado el examen público. La bula de Gregorio XI de 1377 concedida a Lisboa permite que den títulos, «in dicto studio in omni licita facultate doctoratus et magisterii licentie et bachallariatus insignia sufficientibus et benemeritis scholaribus...», doc. 301.

conventus fratrum predicatorum et minorum in sacra pagina doceat», lo que no quiere decir que haya facultad, ni se concediese grados, para los que habrían de desplazarse a París <sup>56</sup>.

Los restantes privilegios que concede el rey son:

a) El coto o protección real para los estudiantes que acudiesen al estudio general, «cum personis et rebus eorum ac famlijs».

b) El fuero o jurisdicción propia, que concede con palabras muy análogas a la auténtica *Habita* de Federico I para Bolonia en 1158 <sup>57</sup>. La jurisdicción la tendría el obispo canciller o su vicario y los maestros de las escuelas, salvo en algunos delitos que reserva a la justicia real <sup>58</sup>. Los pleitos entre los escolares y otras personas ajenas a la universidad, se sustanciaban ante los conservadores del estudio, sin apelación al rey (Doc. 44).

c) Autorizaba a los rectores y consiliarios a elegir el bedel y los oficiales o empleados de la universidad.

d) Por último, se ocupaba de la cuestión de las casas, estableciendo un comité de cuatro personas, dos próceres de Coimbra y dos escolares para tasar el precio de los alquileres, prohibía que fueran desahuciados, a no ser que quisiera vivir el dueño. Más adelante permitió incluso que los escolares y maestros pudiesen comprar casas en Coimbra <sup>59</sup>. Don Dionís,

---

<sup>56</sup> En la bula de Nicolás IV de 9 de agosto de 1290, se permite conceder grados, salvo en esta facultad. En 1380, doc. 351, Clemente VII la excluye: «...etiam ordinamus ut in dicta civitate de cetero sit Studium generale illudque perpetuis temporibus inibi vigeat tam in iure canonico et civili quam alia qualibet licita, preterquam in theologica facultate...». Véase la nota 35.

<sup>57</sup> Remito a A. MARONGIU, «A proposito dell'Auth. Habita», *Studi accursiani*, 1968, págs. 408-421.

<sup>58</sup> Se reserva el rey «jn homicidio uel uelnerum illatione seu furto uel rapina aut mulierum raptum uel falsa monete fabricatione», doc. 25.

<sup>59</sup> Véase en la carta, doc. 25, en donde se establece ese órgano mixto para tasar el precio de los alquileres, que había recomendado Nicolás IV, en su bula fundacional, doc. 6. En 25 de mayo de 1312 ordena que se construyan casas para los estudiantes y en igual fecha ordena que se les alquilen; en 1 de diciembre que puedan comprarlas, docs. 39, 40, 42, 43.

en otras disposiciones, se preocupó de que dispusieran de buenos abastos, con sus tiendas, carnicerías y panaderías propias, incluso con un almotacén o regulador del mercado <sup>60</sup>.

e) Por último, les dispensaba de derechos de sello y cancelería en toda su documentación, así como de hospedar tropas en sus casas.

A través de la documentación se pergeñan con nitidez los rasgos organizadores de aquella universidad, desde los primeros momentos de su existencia. Al frente, como delegado pontificio, para la colación de los grados está el *canciller*, que es el obispo de Lisboa <sup>61</sup>. También el rey nombra dos *conservadores* del estudio, que lo defienden en todo momento e incluso poseen una parte de la jurisdicción, según vimos <sup>62</sup>.

La universidad está gobernada por dos rectores, que son elegidos por los escolares, entre ellos <sup>63</sup>. La universidad se reúne

<sup>60</sup> MOREIRA DE SÁ, *Chartularium*, I, docs. 24 en que autoriza a tener sus propios comercios; 29, en donde al quejarse de que les han señalado carniceros pobres ordena que sean ricos para que puedan abastecer; 34, que no paguen «portagem» ni «costumagem», es decir, eximiéndoles de impuestos; 36, sobre el almotacén.

<sup>61</sup> Ya en 1290, hemos visto su designación, doc. 6; en 1380 por bula de Clemente VII de 7 de junio, doc. 351 se confirma: «Idem quoque episcopus, vicarius seu officialis at ab eodem episcopo, ut premictitur deputatus...» Posiblemente se hacía la delegación en un maestrescuelas, véase 407, en que es también profesor o lector.

<sup>62</sup> Conservadores ya tenía Lisboa en 1291, MOREIRA DE SÁ, doc. 11, y Coimbra en 1310, doc. 33; en el 44 se indica que era el almojarife real. Hay períodos, en 1338 con el traslado a Lisboa, doc. 110 se nombra uno solo, Afonso de Pais; en 1361 son dos, doc. 218, como en los primeros tiempos, a la larga será uno. Los conservadores o ejecutores papales tendrán una importancia menor, ver doc. 1454, Sobre los conservadores reales remito a las notas 70 y 71.

<sup>63</sup> Esta dualidad de origen boloñés, se percibe en numerosos documentos, vease 48, en donde se citan también los consiliarios. De algunos conocemos el nombre, doc. 126, en 1344; o lo que es más importante su status académico y social, doc. 314, «Johanni, archidiacono et canonico ccleesie Visensis, rectori universitatis studii Ulixbonensis per quinquenium studenti in iure canonico, de genere proborum regni Portugalie procreato, qui domino

en claustro o congregación general para aprobar constituciones o resolver asuntos de importancia, como en 1317, en que da sus primeras constituciones, aprobadas por el rey <sup>64</sup>. Los profesores se nombrarían por el rey, con cierta intervención de la universidad <sup>65</sup>.

Profesores ordinarios son 6, pagados con las rentas que tiene concedidas la universidad. En 1323 parece que continúa la distribución de los diversos gastos entre las iglesias, pero al menos una buena parte recae sobre las iglesias de Pombal y de Soure, que habían sido del Temple y tal vez con su disolución pasaron a sufragar la hacienda universitaria; se acordaría que se

---

Fernando, nunc regi dicti regni, et eius patri et avis fideliter servitia in suo consilio, prout decuit, impenderunt et incessanter impendunt». En 260, aparecen nombrados, como «priol de sam Jorge Rector de dita universidade... e gonçallo mjguez seu companham...». La dualidad respondía en Bolonia a la existencia de dos universidades, una de citramontanos, la otra de ultramontanos; en Portugal se nombra uno de derecho canónico y otro de derecho civil, el procedimiento se describe, en época tardía en doc. 2360.

<sup>64</sup> La congregación a que se alude en el doc. 48 es una reunión de los estudiantes, se señalan penas para los que no acudan. Después, en las peticiones a los reyes ya no aparece esta reunión general: «...a universidade do meu studio da cidade de cojnbra emuiioo mostrar...», 246; «...me emviou dezer...» 272, 273, 275; «...Rejtores e universidade mandaron a nos lopo steuez bacharel em lex o qual da parte e en nome da dita universidade Nos pidio... que lhe outorgassemos estas cousas adiante scriptas...», 299. En los estatutos de 1431, doc. 949 queda muy claro que no participan en su redacción ni en su aprobación. En el documento 2335, del año 1471, se dice: «...por boo rregimiento do dicto estudo que todos los leentes e procurador venham aos conselhos de quinze em quinze dias ao ssabado aas oras acostumadas...».

<sup>65</sup> Los primeros nombramientos que se conocen son de Juan I, MOREIRA DE SÁ, *Chartularium*, docs. 411, 443, 588. Sin embargo, en las cortes de 1371 y en la carta de Fernando I de 1377, docs. 176 y 299 se percibe claramente que el rey es quien los trae y pone, y con mayor claridad, en el 305, del año 1378: «...nos pediades que uos fizessemos mercece antre as outras cousas que uos asinasemos çertos leedores que uos ouuesem de leer e lesem em esse studo assy de leis como de degrataaes e de logica e de filosofia e fisica e a oras certas e asinadas». Véase el doc. 2031, de Alfonso V en 1463.

administrasen por la orden militar de Cristo, pagando ésta las cátedras con el siguiente detalle:

Leyes	600 libras <sup>66</sup>
Decretales	500 »
Física	200 »
Gramática	200 »
Lógica	100 »
Música	75 »

La colecta aparece también, aunque es motivo de escándalos o abusos y se sustituye por un pago de cinco sólidos o sueldos por estudiante y propinas de cinco libras por el grado de licenciado o doctor <sup>67</sup>.

Si comparamos con Salamanca, hemos de reconocer que tenemos mejores noticias de la primera época de Coimbra — como también de Lérida —. El modelo es análogo en todas, ya que imitan el boloñés sin ninguna duda. ¿Existen influencias laterales? Es muy difícil poderse pronunciar en este sentido, ya que los datos no permiten percibir detalles, en especial, en Salamanca. Lérida dispone de mejores posibilidades, a través del *Liber constitutionum et statutorum* de 1300. Tampoco me atrevo a dar afirmaciones excesivamente rígidas — lógicamente se traen los esquemas desde Bolonia, pero se considera que las universi-

<sup>66</sup> A. MOREIRA DE SÁ, *Chartularium*, doc. 59; en 72 pagaban 3000 libras, véase también 57 y 79. Más adelante se arbitran nuevas cantidades sobre iglesias de patronato real, docs. 132, 133. No me es posible entrar a fondo en el tema de rentas del estudio, sobre las que existe numerosa documentación en Moreira de Sá.

<sup>67</sup> La colecta aparece en los primeros momentos, aunque abolida, en las constituciones de 1317, doc. 48: «vollentes insuper ut vnjuersitas sibi aliter adquirat quam per generalem collectam que quando fieri contigit cum grauj fit scandallo scolarium...». Sin embargo, todavía en 1450, doc. 1512 existe en algún caso.

dades son todas iguales en su organización —. La evolución posterior diversifica, si bien, en algunos aspectos, las diferencias son nítidas desde el comienzo: por ejemplo, la financiación.

Las universidades, desde el inicio del XIII pasan a depender de la iglesia. Bolonia, en 1219, empieza a sentir esta presencia <sup>68</sup>. Con la excepción de Lérida, las peninsulares, desde su inicio están respaldadas por rentas concedidas por los pontífices. ¿Tal vez al no serle concedidas a Sevilla ni a Valencia <sup>69</sup> pueda explicarse su desaparición? Bolonia por su tradición anterior no contó con esa ayuda pontificia, pero la comuna o municipio sostenía a sus profesores — su enorme prestigio y el gran número de estudiantes representaban una riqueza para aquella ciudad.

Hay otro aspecto en que la diversificación se percibe a lo largo del tiempo: me refiero a la jurisdicción o fuero propio de la universidad. En Salamanca, desde muy pronto, obtuvo amplia jurisdicción el maestrescuela o escolástico — reunió la eclesiástica y la real, con fuero privilegiado —. En Portugal, se estableció una doble jurisdicción, en un comienzo, de modo que las causas

---

<sup>68</sup> Me refiero al poder otorgado por Honorio III al archidíacono de la catedral para otorgar los grados, A. PÉREZ MARTÍN «El Colegio de doctores...» pág. 10-11.

<sup>69</sup> La bula de Inocencio IV para Valencia, de 15 de julio de 1246, está editada por H. DENIFLE, *Die Entstehung*, pág. 643, en J. TEIXIDOR y TRILLES, *Estudios*, pág. 89; AJO, *Historia*, I, núm. 5, pág. 437 y concedía dispensa de residencia en sus beneficios a sus profesores; no se erigió este estudio ni se tienen noticias de él. Tampoco el de Sevilla concedido por Alejandro IV en 21 de junio de 1260, *Memorial histórico español*, I, pág. 163 con análoga concesión por tres años. Quizá esa falta de rentas eclesiásticas sea la causa de su imposibilidad. A Palencia en cambio se le concedieron la cuarta parte de las tercias de fábrica por cinco años, en 1220, y se prorrogó otros cinco en 1225; en cambio, en 1264, en que se da por extinguida se le conceden los privilegios de París, y otros estudios generales, pero no rentas, que sin duda eran muy importantes para el pago de los salarios de los maestros, sobre estas bulas véase notas 8 y 11. Por otro lado, los pontífices no demostraron interés por que los estudios teológicos se extendieran, por proteger París, véase mi nota 35.

entre individuos de la universidad se atribuyeron al obispo y a los maestros, pero aquéllas que eran con otras personas ajenas al estudio se resolvían por los conservadores reales. Los monarcas posteriores se ocuparon de nombrarlos y de concederles mayores facultades. En 1338, con ocasión del traslado de nuevo a Lisboa, el monarca Alfonso IV nombra conservador y pide a los rectores, maestros y escolares que le obedezcan; en 1355 le concedía la jurisdicción más completa en las causas entre universitarios y la población. Las cortes de Elvas en aquel mismo año se quejaban de los escolares, que hacían cosas desaguizadas y los conservadores no ponían remedio por el recelo «que am de moytas pessoas poderosas que ha em ese estudo»<sup>70</sup>. Fernando I (1263-1383), que también se ocupó de la universidad, regularía su actuación y le concedería toda la jurisdicción civil y criminal, aunque después ante la protesta del rector y universidad, que alegan prácticas anteriores, mantuvo la costumbre de que juzgase la universidad los casos criminales entre escolares, si bien determinaba que se vigilase por su corregidor — el rector quería conservar las facultades disciplinarias —. En tiempo de Juan I (1383-1433) se completa la jurisdicción del conservador, si bien con apelación al monarca. En Lérida, según he de ver, existió una distribución de las causas entre el rector y la justicia real, pero ejercida por los jueces ordinarios, lo que, a la larga, reforzaría la jurisdicción o fuero de la universidad<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> Acerca del tema escribió ANTÓNIO DE VASCONCELOS, «*Origem e evolução do foro académico privativo da antiga Universidade Portuguesa*, Coimbra, 1917 y «*Génese e evolução histórica do foro académico da Universidade Portuguesa; extinção do mesmo (1290-1834)*», *Escritos vários relativos à Universidade dionisiana*, Coimbra, 1938, I, págs. 297-334. La cita de mi texto, A. MOREIRA DE SÁ, *Chartularium*, doc. 220. La misma universidad le pediría la confirmación de esa jurisdicción a Fernando I, doc. 299; véanse las cartas de Alfonso IV, docs. 199 y 218.

<sup>71</sup> El monarca Fernando I regula su jurisdicción, limita sus derechos, 249, 262, 263, 268, 273 y 274; las de Juan I 381, 534 y 595.

## La real y pontificia universidad de Lérida

La documentación de Lérida está esperando un recopilador como Beltrán de Heredia o Moreira de Sá. Sus materiales conocidos están desperdigados y faltan otros por publicar <sup>72</sup>. En cambio, cuenta con unas constituciones o estatutos de gran interés — el *Liber constitutionum et statutorum generalis studii ilerdensis* — que, junto a otros documentos, permite conocer sus orígenes <sup>73</sup>. Son anteriores a su funcionamiento, pero dentro de los límites que posee una regulación jurídica, son muy útiles para acercarnos a aquel estudio.

Concedida la bula de 1 de abril de 1300 por Bonifacio VIII para la creación de un estudio general en sus reinos, con los privilegios y gracias de Tolosa, Jaime II (1297-1327) la crea el primero de septiembre en Lérida, por ser «hortum fertiliatis intermedium terrarum ac regnorum nostrorum» <sup>74</sup>, encargando

---

<sup>72</sup> Intentaría realizar el cartulario Ramon Gaya Massot, aunque sin éxito; los documentos, por tanto, están desperdigados en varios lugares y otros quedan por editar, véase mi nota 6. Tampoco la bibliografía es demasiado rica, aparte la citada en aquella nota, existen otros trabajos en la *Miscelánea* que cito en varias notas, otros de GAYA MASSOT en *Ilerda*, «Comentarios al período preparatorio de la fundación del estudio general de Lérida» 7 (1949) 57-72; «Como vestían los estudiantes de la universidad de Lérida», 12 (1954) 19-34; «Apostillas monográficas al colegio de Domingo Pons», 4 (1945) 7-17; otros en *Analecta sacra tarraconensia*, «Por qué se retardó la fundación de la universidad de Barcelona» 25 (1952) 165-173 y «Las rentas del estudio general de Lerida» 25 (1952) 293-338; «Provisión de cátedras en el estudio de Lérida» 30 (1957) 233-296, y alguno más que cito en notas siguientes. También existen algunas viejas historias de la universidad de principios de este siglo, como las de A. Pleyan y J. Llorens Fábrega. Sobre sus rútolos, véase la nota 153.

<sup>73</sup> Véase mi nota 84.

<sup>74</sup> C. M. <sup>a</sup> AJO, *Historia*, I, nums. 28 y 30, págs. 452, 454 s.; J. VILLANVEVA, *Viage*, 16, num. 35, pág. 196-98. La bula no es, como en otras de erección de una universidad, sino permiso para crearla. En las ordenanzas de 2 de septiembre, citadas en nota 76, habla de «locum communem et quasi regnorum et terrarum nostrorum intermedium quoddam, fertilitate victualium

a los *pahers* o regidores municipales de su cuidado. Le concedería la exclusiva de los estudios superiores en todos sus reinos, monopolio que disfrutaría largo tiempo <sup>75</sup>. El día 2 les concede amplios privilegios, incrementando los de Bolonia y Tolosa <sup>76</sup>, con el siguiente detalle:

a) La elección de rector, consiliarios, bedel y bancarios a los estudiantes foráneos de ambos derechos, clérigos o laicos — que no fuesen vecinos de la ciudad de Lérida —. También atribuía potestad al rector y consiliarios de hacer estatutos y de imponer penas a los doctores, maestros y escolares...

b) Previo examen público y privado ante el rector, los doctores y maestros, se concederían grados en derecho y en las demás facultades. Recibirían el grado — el libro y la autoridad de leer — del canciller o cancelario, que sería un canónigo de Lérida <sup>77</sup>, quien, por sí o su vicario debía estar presente en el

opulentum, aeris temperantia moderatum, aquarum et fluminum abundantia circumseptum, nobilitate civium insignitum ac decenti populo decoratum», que recuerda a *Partidas*, 2, 31, 2, si bien estas descripciones suelen ser tópicos.

<sup>75</sup> Por otras de 5 de septiembre de 1300, AJO, *Historia*, I, num. 23 y 24, pags. 460 s., publicadas en *España sagrada*, 47, num. 70 y 71, pags. 348-50. En 13 de septiembre de 1302, prohíbe salir a estudiar fuera a sus súbditos, que reitera en 5 de julio de 1311, AJO, *Historia*, I, núms. 37 y 44, págs. 462-63 y 470; en *España sagrada* t. 47, núms. 71 y 72, pags. 350-51. La primera de todas se edita por Villanueva, *Viage*, 16, núm. 4, pág. 199, otra copia.

<sup>76</sup> AJO, *Historia*, I, I, núm. 31, págs. 455-59; VILLANUEVA, *Viage*, 16, núm. 5, págs. 200-207; *España sagrada*, 47, núm. 69, pags. 343-348. hace referencia al estudio tolosano, como la bula de Bonifacio VIII, así como a Bolonia. Parece que se inspira en la carta de Federico II a la universidad de Nápoles, véase H. DENIFLE, *Die Entstehung...*, págs. 499-508.

El día 5 de septiembre, el monarca notificaba la creación a distintas autoridades, VILLANUEVA, *Viage*, t. 16, núm. 4, pág. 199; V. DE LA FUENTZ, *Historia*, I, pag. 303; *España sagrada*, t. 47, num. 70, págs. 348-49; A. RUBIÓ y LLUCH, *Documents*, I, doc. 17, pág. 21, así como otros sobre reparto a vecinos, que se pague salarios o que publique el veguer la creación del estudio y nadie enseñe fuera de él, docs. 18-20, págs. 24-26, todos ellos fueron publicados por Bofarull, *Documentos*, VI, págs. 218-221.

<sup>77</sup> El primero lo nombra el rey, AJO, *Historia*, I, núm. 35, págs. 401; editado por E. SERRA RAFOLS, *Una universidad medieval*, págs. 69-71.

examen público y expedir el correspondiente nombramiento, cuyo coste limita <sup>78</sup>.

c) La protección real, necesaria al estudio general, se concedía, tanto en exención de impuestos varios, como en la guarda de sus personas y bienes. Les exime de hueste y cabalgada, tanto real como municipal, así como de acudir al apellido. No pagan tributos de lezda, peaje o portazgo por sus bienes, ni por los libros o pergaminos que introdujeren y, si uno o dos o varios mercaderes son nombrados por el rector para el abasto de los estudiantes, disfrutaban exención de la mitad de estas franquicias por cinco años <sup>79</sup>.

Si algunos vecinos o extraños promueven riñas o peleas, en la zona destinada a los estudiantes <sup>80</sup> o en sus casas, son condenados a duras penas, y si les producen herida o dan muerte a alguno de los escolares, sufren la pena capital. La protección real o coto — que vemos otorgar unos años después a don Dionís — se matiza y detalla en estas disposiciones: «Item concedimus eidem studio, quod doctores, magistri, scolares et omnes alii superius nominati, cum familia, et rebus suis, possint libere et secure ad ipsum studium venire, et morari in ipso sub fide nostra undecumque sint, etiam si de terris inimicorum existant, vel eorum qui guerram habent nobiscum, nisi forte persona

---

<sup>78</sup> «Ita quod de promovendo ad magistratum honorem in jure canonico vel civili ultra unam marcham argenti, in medicina vero ultra XX solidos, in aliis vero scientiis ultra X solidos eiusdem monetae non possit petere vel habere pro sigillo, litteris et scripturis».

<sup>79</sup> Aunque referido especialmente a Castilla, L. G. de VALDEAVELLANO. «El «apellido». Notas sobre el procedimiento «in fraganti» en el derecho español medieval» *Cuadernos de historia de España* 7 (1947) 67-105. Jaime II el 10 de julio de 1301 se dirige al mercader de Lucca Raymuncio Mor de Castiello, R. GAYA MASSOT, «Provisión de cátedras...» doc. 5.

<sup>80</sup> Sobre la acotación de los terrenos de la universidad, J. LLADONOSA, «La zona universitaria de Lérida (Descripción de los edificios docentes)», *Miscelánea*, II, págs. 9-67. Véase A. RUBIÓ y LLUCH, *Documents*, I, doc. 70, del año 1328.

suspecta; et tunc etiam tali personae daretur tempus sufficiens ad exeundum de terra nostra cum rebus suis, ex quo ratione studii ostenderit se venisse»<sup>81</sup>.

d) Por último, establecía la jurisdicción — tema esencial, sin duda. Ningun doctor, maestro, escolar — o sus socios o familiares —, estacionario, bedel, librario o escritor, que morasen en el estudio general podían ser cogidos, detenidos o embargados, en sus personas o bienes, salvo que fuesen deudores o fiadores. Ni tampoco por crímenes o delitos, salvo por aquellos que llevasen aparejada pena de muerte o mutilación de miembro; podrían liberarse de la prisión, ofreciendo fiador idóneo, aunque fuese contraria la costumbre de la ciudad de Lérida. Ni sus oficiales ni otros realizarían pesquisa o inquisición en las casas de los estudiantes, a no ser que fuese por delitos que están penados con muerte o se refugiase algun malhechor en sus domicilios. Con notable casuismo señalaba que los universitarios podían acogerse al tribunal del obispo, de la ciudad o del rector, como gustasen. Solo en los delitos más graves estarían sujetos a la justicia real<sup>82</sup>.

La nueva universidad esperaba un buen número de estudiantes<sup>83</sup>. Animados, el municipio y sus autoridades redactaron

---

<sup>81</sup> En este texto, en la edición de Ajo, hay dos renglones cambiados.

<sup>82</sup> Se preceptuaba: a) en los delitos que llevan aparejada la pena de muerte o mutilación — don Dionís enumeraba — son competentes los tribunales reales b) en los otros — es decir la baja justicia o el mixto imperio, en terminología posterior — les concede que sean juzgados por cualquiera de los tres tribunales, del obispo, de la ciudad o del rector, pero con algunas salvedades. Si cometen delitos con armas de día o con armas o instrumentos músicos de noche, si es dentro de su zona los pierden; si fuera, los laicos son juzgados como los demás vecinos, los clérigos por el obispo o el rector.

<sup>83</sup> Véase el privilegio de Jaime II de 13 de septiembre de 1302 y la de 5 de julio de 1311, FINKE, *Acta*, docs. 592, 598, II, 920-21 y 926-27, en donde se emplea en la primera, en que prohíbe estudiar fuera del reino, una frase que parece aludir a un primer éxito «in dicto studio messis est multa, operarii non sunt pauci»; en cambio, en la segunda: «cum ex aliquibus

un extenso *Liber constitutionum et statutorum*, en donde se refleja el mayor optimismo: esperan gentes de todo el orbe, como veremos al referirse a la elección de rector<sup>84</sup>. Pero, sobre todo, es una fuente magnífica para conocer la organización primera de aquel estudio. En Lérida, al menos desde la norma, sabemos muchas cosas, la organización y funcionamiento de aquella universidad. Frente al silencio que pesa sobre Salamanca —

---

causis dictum (studium) tunc bene inceptum non fuerit continuatum». Se cerró entre 1306-1310, R. GAYA MASSOT, «Provisión de cátedras...», en pág. 10 sobre el cierre y sus causas; en «el año 1305 el arcipreste de Morella, Dominicus de Beycayl le exponía al monarca la «necessitatem et studii statum», y el monarca difería su arreglo para cuando se encontrase en Lérida, FINKE, *Acta*, núm. 594. R. GAYA MASSOT, «Las rentas del estudio general de Lérida» *Analecta sacra tarraconensia* 25 (1952) 293-338, en páginas 320-321, realiza el cálculo de sus escolares, basado en el pago del bancaje o cantidad que abonan los estudiantes por uso de los bancos, con un resultado de 1166 alumnos.

<sup>84</sup> Este texto que se denomina a si mismo, *Librum constitutionum et statutorum generalis studii ilerdensis*, fechado en 28 de septiembre de 1300, transcrito por J. VILLANUEVA, *Viage literario a las iglesias de España*, t. 16, Madrid, 1851, págs. 207-234, editado por la academia de la historia. En la euforia de los primeros momentos se encarga por la ciudad a Bernardo Bonet, jurisperito de Lérida, y también a Pedro de Valls, rector de la iglesia de Tamarit, y se aprueba por el rector, consiliarios y escolares de ambos derechos. Se pretende una obra sólida, de modo que no debe irse contra los estatutos, según se establece en la rúbrica de *rescriptis* y *De postulatione*, págs. 209 ss. Incluso se dice en *de constitutionibus*, pág. 209: «Quamvis non debeat reprehensibile judicari, si secundum varietatum temporum statuta varientur humana, ut tamen nichil antiquitatis penitus ignoretur, nobis licere non patimur sicque nostris in officio rectoriae, quod gerimus, successoribus indicamus, ut si statutis vel ordinationibus in hoc presenti volumine comprehensis aliqua fuerint futuris temporibus detracta, superaddita vel mutata, non ideo ex hoc libro deleantur presencia, set illis quandiu placuerit observatis, haec nichilominus licet obrogata, scripta tamen permaneant pro memoria futurorum, ut si variatis temporibus statuta frequencius variari contingat, ex hiis et ex illis, quod salubris fuerit facilius statuatur». Ese orgullo de la obra bien hecha, ese desafío al futuro, se debe al alto nivel de los juristas de Lérida en aquel momento — en 1228, otro, Guillermo Botet había redactado las *Consuetudines ilerdensis*, que Bonet se permite ahora recomendarlas al rector si gusta usarlas en dirimir los pleitos.

Le denominaré *Liber*, como es más usual y le bautizó Villanueva, a pesar del nombre de *Librum*... que figura en su preliminar.

Portugal es más rico en sus noticias — de Lérida sabemos muchos detalles de su organización. La universidad ilerdense dependía, sobre todo, de la ciudad — como ocurría en Bolonia —, nombraba profesores y sostenía económicamente sus gastos con un impuesto o sisa sobre el vino. Los escolares o alumnos nombraban el rector y los consiliarios, mientras el cancelario, designado por el rey, constituía la suprema autoridad.

a) El *cancelario* — hoy diríamos *canciller* — de la universidad era perpetuo o vitalicio, nombrado por el rey de entre los canónigos de la catedral: «Offitium cancellarii studi in auctoritatis et aprobandis doctoribus et magistris, qui ad dignitatem magistralis honorem in hoc studio assumentur, consistit» — dice el *Liber*<sup>85</sup>. En los primeros momentos Jaime II nombró un comisario real, pero este oficio no se mantuvo: si elegía el *canciller*, a diferencia de la universidad portuguesa, no necesitaba tal vez conservadores... La jurisdicción del estudio se le escapaba, si bien hay momentos en que el *canciller* y el rector discuten sobre sus atribuciones<sup>86</sup>.

b) Sobre la elección de *rector* se toman las mayores precauciones y se regula hasta el último detalle. Llegado el día de la Purificación, el rector en activo reúne a todos los estudiantes

---

<sup>85</sup> *Liber constitutionum, De electione cancellarii studi*, pág. 214 y *De officio cancellarii*, pag. 219. Sobre la elección del primer cancelario, AJO, *Historia*, I, núm. 35, pag. 461. Acerca de los mismos, R. GAYA MASSOT, *Cancilleres y rectores del estudio general de Lérida*, Lérida, 1951.

<sup>86</sup> AJO, *Historia*, I, núm. 36, pág. 462; R. GAYA MASSOT, «El *Chartularium...*», pág. 41, sobre nombramiento de comisario, sobre alquiler de casas para los estudiantes. Hay conflictos con el maestrescuela o juez del estudio creado en 1585, E. MUT REMOLÁ, «Un conflicto de competencias en el estudio general de Lérida», *Miscelánea*, II, págs. 129-145 y con el cancelario, y hubo de ser suprimido el rector tras el traslado a Cervera en el XVIII, M. y J. L. PESER, *Gregorio Mayáns y la reforma universitaria*, Valencia, 1975, págs. 58-67. Véase A. RUBIÓ y LLUCH, *Documents*, I, doc. 161, sobre alojamientos y tasas, 21 y 70, en este también sobre préstamos a estudiantes.

en la iglesia de San Martín, para que, tras la misa, cada nación, tierra o diócesis designe su elector por unanimidad o por la mayor parte, en su defecto. Si hay empate decide el consiliario de esta nación. Juran los electores que elegirán persona suficiente e idónea, según conciencia, «odio, gratia, pretio, prece, timore vel amore cuiusque cesantibus», que sea estudiante de derecho civil o canónico. Votan en secreto ante el notario que se encuentra presente, junto al rector y tres de sus consiliarios. Si logra dos tercios de los votos, es proclamado; en otro caso siguen, sin que puedan ausentarse hasta llegar a designar el nuevo rector. Para facilitar — dice el *Liber* — cada año pertenece a una de las naciones, que con su optimismo, constituye hasta doce<sup>87</sup>. Pronto se vio que era excesivo su número, porque no aflúan estudiantes de tantos países y se limitó a un turno entre aragoneses y catalanes — más adelante lo lograron también los valencianos<sup>88</sup>. El cargo es obligatorio... Los consiliarios se eligen por naciones — caso de que no cumplan se repite la elección o los nombra el rector directamente —. La elección del rector se celebraba

---

<sup>87</sup> *Liber constitutionum, De electione rectoris y De electione consiliarium*, págs. 211 ss. y 214 s.. Las naciones eran: primera, las diócesis de Barcelona, Tarragona, Mallorca, Tortosa y Lérida; segunda las de Zaragoza y Segorbe; cuarta Huesca y Tarazona; quinta Valencia y la Cartaginense (Murcia); sexta, hispana, formada por las demás tierras y reinos; séptima — empiezan las ultramontanas — Narbona, con que designa el sur de Francia; octava, los vascos y todos los que están más allá hasta el océano y hasta los límites de la Galia, con Provenza y hasta los borgoñones y genoveses; novena, genoveses y los italianos hasta el mar Adriático; décima, gálicos y burgundios hasta los teutones; once, las naciones teutonas hasta los límites de Europa; doce, ingleses y escoceses e islas del océano; Una geografía no muy precisa, que debe tener su fundamento en las «naciones» boloñesas.

<sup>88</sup> R. GAYA MASSOT, «Los valencianos en el estudio general de Lérida», *Anales del centro de cultura valenciana*, anejo 3, Valencia, 1950. Hay un intento, en 1381, para elección del rector cada cuatro meses, al estilo de Tolosa, para hacer entrar, junto a leyes y cánones a las otras facultades, A. RUBIÓ y LLUCH, *Documents*, I, doc. 324, también II, 345, sobre equiparación de médicos.

grandemente con músicos, mimos, juglares, lo que tuvo que ser reprimido con posterioridad <sup>89</sup>.

El rector debe defender el estudio y realizar las oportunas gestiones ante la ciudad, el rey o el obispo; todos le prestan el juramento de obediencia *in licitis et honestis* y quedan sometidos a su autoridad <sup>90</sup>. El rector posee unas facultades amplias, disciplinarias y judiciales, no siempre bien distinguidas, ya que puede juzgar de plano y sin figura de juicio, procurando avenir o concordar a las partes <sup>91</sup>. En la esfera interna posee potestad y jurisdicción sobre todos, pues aunque se había concedido la elección entre tres tribunales, esto se refiere a causas con extraños a la universidad, no entre escolares o maestros, notario, bedeles, escritores de libros, vendedores de cartas con sus familiares — sobre todos los que habitan la zona establecida para la universidad que está amurallada —. De sus sentencias cabe apelar sólo al claustro de consiliarios, en presencia del rec-

---

<sup>89</sup> Véase los estatutos del segundo rector BERENGUER DE SARRIÁ, *Viage*, 16, pág. 233: «Item statuimus et ordinamus de comuni consilio, quod in electione rectoris, et creatione doctoris sive magistri, si veniant vel vocentur tubicinatores, mimi, vel jocularos...» Véase L. RUBIO GARCIA, «Algunas noticias sobre los juglares en Lérida» *Estudios sobre la edad media española Murcia*, 1973, págs. 93-148.

<sup>90</sup> Véase *De officio et potestate rectoris* y *De jurejurando*, págs. 217 y 229, en este se obliga a quienes sean ciudadanos de Lérida que no se pueden negar. En *De iudiciis et foro competenti*, dado que sólo votan los juristas forasteros se aclara: «Quamvis scolares cives civitatis istius, necnon phisici et artiste, et alii multi non sint de stricto corpore universitatis studii nostri quantum ad ordinationes sive statuta condenda, debent tamen rectoris subesse iudicio, et universitatis statuta servare cum et ipsis dum scolares fuerint astringantur. Omnes etiam illi qui per civitatem morantes clerici vel layci nomen sibi magistrorum imponunt ac docent pueros in arte grammaticae, rectori jurare debent, eiusque iudicio sunt subiecti».

<sup>91</sup> *Liber constitutionum*, *De officio et potestate rectoris*, pág. 217 s.; *De iudiciis et foro competenti*, pág. 226 s. *De sententiis et apellationibus*, pág. 229 s., en donde no se admite la apelación porque el rector no siguiera el orden judicial o no sentenciase por escrito, ya que podía ser un juicio muy sencillo, en todos los casos.

tor<sup>92</sup>. Sus facultades sólo se limitan para expulsar de la universidad o cerrarla más de un día por semana, para lo que necesita el consentimiento de toda la universidad; pero puede suspenderlos por el tiempo de su rectorado o imponer multas, con el consenso de los consiliarios o la mayor parte de ellos<sup>93</sup>.

c) Los *profesores*, doctores e maestros según las facultades, eran nombrados por el municipio, a propuesta del rector y los escolares; el rey se limitaba a reforzar los llamamientos al invitar y asegurar a los doctores sus contratos<sup>94</sup>. En 1310 cambió el sistema y se dejó la universidad en manos del obispo y del cabildo<sup>95</sup>; limitándose el municipio a pagar una cantidad; pero no cuajaría, a pesar del apoyo del rey que prohibió el nombramiento al municipio en 1312; al año siguiente se llegó a nueva concordia, por la que recobraba sus derechos el ayuntamiento<sup>96</sup>. A partir de este momento son designados por los clavarios, dele-

---

<sup>92</sup> En *De judiciis et foro competenti*, pág. 226 se aclaraba: «...per privilegium scholaribus est concessum, ut de tribus iudicibus coram illo quem magis elegerint, solo conveniantur si ab extranei cive vel alio qui non sit de corpore universitatis conveniantur, debet intelligi. Inter se vero cum omnes de universitate facinat unum corpus, rectoris sui iudicium, cum capud sit eorumdem ac sibi de consilio omnium voluntate prefectus, declinare non possunt, nisi manifesta vel evidens suspicionis aut alia subsit causa».

<sup>93</sup> Véase *Liber, De officio et potestate rectoris*, págs. 218, como también las honras que se deben al rector saliente: no jurar a los rectores, ni aceptar, si así le pareciese, el oficio de consiliario u otro, figurar en los actos y exámenes con el rector...

<sup>94</sup> *Liber constitutionum, De electione doctorum et magistrorum*, pág. 214.

<sup>95</sup> La concordia de 21 de octubre de 1310, publicada por R. GAYA MASSOT, «Provisión de las cátedras», doc. 8; en 242-249 pueden verse las tensiones y conflictos entre ambos poderes.

<sup>96</sup> AJO, *Historia*, I, núms. 45 y 46, págs. 470-471; ambas editadas por FINKE, *Acta* II, docs. 600 y 602, 927-28 y 929-31, la segunda por BARANDA. *España sagrada*, 47, núm. 73, pág. 351 s.. Algunos nombramientos o quienes fueron sus primeros catedráticos se conocen por R. GAYA MASSOT, «El *Chartularium*...», pág. 42; y J. REGLÁ CAMPISTOL, «Conflicto en la universidad de Lérida en 1314 por la substitución de un catedrático», *Miscelánea*, I, 49-55. Véase, más datos, en mi nota 127.

gados de los *pahers* y administradores de las rentas del estudio, que se comprometían a no pagarles más de cien libras <sup>97</sup>. Después he de volver sobre este tema, al tratar de estudiantes.

Su función se desarrolla en las clases y los grados, los dos quehaceres de su actividad profesoral. Las clases — ordinarias o doctorales — se imparten en las escuelas, durante todo el año, si bien con numerosas fiestas, que comprenden 56 días, más los domingos y jueves por la tarde si no existe otra en la semana <sup>98</sup>. Las lecciones van siguiendo los textos de la materia, según los puntos asignados por el rector, sin que puedan cambiarse en ningún caso <sup>99</sup>. Asimismo realizan solemnes repeticiones o disputas acerca de algunos temas. Sólo en contadas ocasiones pueden ausentarse de la ciudad o nombrar sustituto <sup>100</sup>.

Junto a las lecciones ordinarias, están las extraordinarias, a cargo de doctores, también asalariados, que explicaban determinados textos. Asimismo, los bachilleres debían explicar de extraordinario antes de alcanzar el grado, como también realizaban disputas <sup>101</sup>.

---

<sup>97</sup> *Juramento clavariorum studii generalis Ilerdae*, VILLANUEVA, *Viage*, 16, págs. 235 s.: «E aquels doctors et maestres afermarem al menor salari que aver los porem, axi que a negú dels dits doctors no donarem, ni prometrem ni consintrem que sien donats ni promeses per salari de C libras a amont per cada an entre totes coses». Véase la colecta en *Liber, De officio cancellarii*, págs., 220 s.. También las propinas de grado.

<sup>98</sup> *Liber constitutionum, De feriis*, págs. 227 ss..

<sup>99</sup> Acerca de las lecciones y repeticiones existen escasas referencias, sólo se las nombra, en especial en *De officio bedellorum*, pág. 224; sobre los puntos y ausencias o cambio de materia, *De translatione*, pág. 216 y *De officio cancellarii*, pág. 220; sustitutos, en 222, vease el texto transcrito en la nota siguiente.

<sup>100</sup> *Liber*, pág. 222, dice: «prohibetur doctoribus et magistris salariatis preterquam semel in septimana, et tunc etiam sine causa non licet, circa lecturam ordinariam vel extraordinariam, ponere substitutum, etiam si scolares scolae suae prestant ad id assensum, nisi prius petita et habita specialia licentia a rectore».

<sup>101</sup> Sobre estas lecciones trataré luego, al referirme a estudiantes.

Los grados constituían la forma de control universitario; eran dos, el bachiller<sup>102</sup> y el doctorado, constituído por dos exámenes, uno privado o *licentia docendi* — de aquí que aparezcan licenciados — y el segundo público. El rector designaba a varios doctores o maestros para que examinasen sobre dos cuestiones y se daba la licencia que sería válida cualquiera que fuese el tiempo trascurrido. El examen público era ante todos los doctores y escolares en la iglesia de Santa María, con una lección pública, que se asignaba por los doctores<sup>103</sup>.

Los profesores, por otra parte, debían ayudar al rector en los asuntos que importasen a la universidad o a alguno de sus miembros, pero, en el inicio, no forman claustro o colegio, ni participan en la elección del rector. También el rey, se sirve de ellos para sus tribunales o embajadas, por su saber indudable<sup>104</sup>.

La conexión entre los doctores de las universidades y el rey es tema en que no puedo entrar ahora<sup>105</sup>. No obstante, aquellos clérigos juristas — clérigos primero, después laicos — jugaron un importante papel en los tribunales reales. Estos estaban formados por nobles, legos en derecho, pero que podían ayudarse de gentes conocedoras del nuevo derecho. En la curia castellana aparecen desde fines del XII, como en la portuguesa<sup>106</sup>.

<sup>102</sup> Los bachilleres tan sólo aparecen mencionados, pág. 223 del *Liber*, por ejemplo: «...doctor, baccallarius vel scholaris...».

<sup>103</sup> El examen está muy regulado, vease la rúbrica *De officio cancellarii*, pero no creo importante entrar en detalle, ya que intento trazar la organización.

<sup>104</sup> «Si rector pro negociis universitatis, vel singularis personae de ipsa, consilio indiget peritorum, doctores tenentur consulere sibi gratis et assistere contra omnes si fuerint requisiti, illique precipue qui ad comunem salarium sunt electi», *Liber*, pág. 220.

<sup>105</sup> J. REGLÁ, «Conflicto en la universidad de Lérida», *Miscelánea*, págs. 49-55.

<sup>106</sup> N. GUGLIELMI, «La curia regia en León y Castilla», *Cuadernos de historia de España* (Buenos Aires), 23-24 (1955) 116-267; 28 (1958) 43-101; E. S. PROCTER, *Curia and Cortes in Leon and Castile* (1072-1295), Cambridge,

Alfonso X se planteará la cuestión: ¿clérigos en los tribunales que saben el derecho o nobles que poseen la fuerza, el poder? La obrita del maestro Jacobo de las Leyes, las *Flores del derecho*, plantea muy bien la disyuntiva: se ha compuesto para que el rey — los nobles — puedan conocer el derecho cuando hayan de juzgar y, además, le insta a que tenga consejeros junto a sí cuando haya de juzgar<sup>107</sup>. El rey en *Espéculo*<sup>108</sup> pretende aunar esa doble vía; por un lado, un texto romance que puedan leer sus jueces — recuérdese, en Portugal, la carta de Pedro I al conservador de la universidad, que se empeña en aplicar *Partidas* y no los libros que les presentan los estudiantes o textos romanos, en 1381, una época posterior, ya de transición<sup>109</sup>. Por otro lado, Alfonso X recomienda en *Espéculo* que «si quisieren pueden tomar algunos con los que oyan con ellos o con quien se aconsejen. Pero tales deben tomar para esto que sean sabidores del derecho»; si son pleitos de justicia los deben tomar en todo caso (E. 4, 2, 14). Don Dionís en 1309 para justificar la universidad decía: «Preterea ad rem publicam mellius gubernandam in predicto nostro studio esse volumus in legibus profesorem ut rectores et iudices nostri regni consilio peritorum dirimere

---

1980; C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *La curia regia portuguesa*, Madrid, 1920; H. DA GAMA BARROS, *História da administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, nueva edición de T. DE Sousa Soares, Lisboa, 1945-1954, III, págs. 216-221; M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas...», págs. 55-70.

<sup>107</sup> *Obras del Maestro Jacobo de las Leyes, jurisconsulto del siglo XIII*, ed. de R. Ureña y Smenjand y A. Bonilla San Martín, Madrid, 1924, págs. 3-184. La edición de la traducción portuguesa se debe a Manuel Paulo Merêa en 1916-1917; también se ocupó de él, GUILHERME BRAGA DA CRUZ, «O direito subsidiário...», págs. 195-200.

<sup>108</sup> *Espéculo*, ed. de la academia de la historia, prólogo y el título 2 del libro 4, en donde organiza su administración, en especial la ley 14.

<sup>109</sup> MOREIRA DE SÁ, *Chartularium*, núm. 218 «...elles allegam em alguns factos perante uos seus direitos per seus liuros que lhes nom queredes delles conhecer saluo se uos mostrarem esses djreitos em liuros de partida...»; son los libros del derecho romano, como señala BRAGA DA CRUZ, «O direito subsidiário...» pág. 202-204, nota 37.

ualeant subtilles et arduas questiones» (Moreira de Sá, núm. 25). ¿Puede decirse de modo más claro?. Con el tiempo, ya en el XIV, los letrados son en mayor número laicos y van suplantando a la nobleza lega en los cargos judiciales, con unos textos en romance y un buen conocimiento del derecho común.

d) Los *escolares o estudiantes*, se agrupaban por naciones y elegían al rector y consiliarios — los de derecho y que no fuesen de la ciudad de Lérida <sup>110</sup> —. Vivían en el recinto de la universidad, en *hospicia* u hospedajes contruidos al efecto o comunidades, o, al menos, así lo pretendía el *Liber*. En la realidad más bien alquilarían casas, para cuyo precio se estableció un sistema de tasas <sup>111</sup>. Las peleas con la ciudad debieron ser continuas — como ocurre en todas las universidades medievales —; el monarca procura poner remedio al enterarse: «pervenit ad audienciam nostram, quod studentes in studio supradicto seu aliqui ex eis de nocte cum armis et alias inhoneste per civitatem Ilerde incedunt. Ex quibus inter ipsos studentes et cives aliquos civitatis eiusdem aliqua dissensio suboriri incepit et posset de facili grave scandalum suscitari» <sup>112</sup>. El *Liber constitutionum* les prohíbe

<sup>110</sup> Los de otras facultades sí participaban en la elección de consiliarios, *Liber constitutionum, De electione consiliariorum*, págs. 215 s.

<sup>111</sup> *Liber, De officio bedellorum*, pág. 223. «Item ut doctorum, consiliariorum et aliorum scolarium omnium saltim in jure studentium notitiam habeat, eorumque societates, domos sive hospicia in quibus inhabitant non ignoret. Hospicia quaecumque infra limites assignatos ad habitationem scolarium constructa sciere debet, et in scriptis tenere cuius taxationis existant. Scolares advenas venientes visitare tenetur, et ipsis de societate congrua juxta condicionem et quantitatem ipsorum sollicitate providere» en *De locato conducto*, pág. 231, se mantienen los precios de un año a otro. R. GAYA MASSOT, «El *Chartularium*», pág. 41; AJO, *Historia*, I, núm. 36, pág. 462, al nombrar su comisario el rey le encarga que como no están contruidos, desaloje personas de la parte asignada a la universidad para alojar a los estudiantes.

<sup>112</sup> Ya se preveía en los privilegios otorgados por el rey en 2 de septiembre, cita en nota 76. Véase la cita del texto en la disposición de 2 de enero de 1311, así como otra en que se habla de la muerte de un estudiante, AJO, *Historia*, I, núms. 43 y 52, págs. 469 s. y 475; FINKE, *Acta*, II, doc. 598, págs. 926-27 y 607, págs. 935-36.

acudir a caballo a las escuelas, así como dar dinero o comida a mimos e histriones, salvo en especiales fiestas; como también que, en las solemnidades de san Nicolás y santa Catalina, se disfracen de moros o judíos para hacer oprobio de éstos <sup>113</sup>.

Debían cursar para doctorarse los mismos años que en Bolo-  
nia, siete años en leyes y cinco en cánones, y haber dado treinta  
clases continuadas en cátedras ordinarias o extraordinarias <sup>114</sup>.  
Son estas las lecciones o lecturas de extraordinario, a cargo de  
los bachilleres que completaban su formación, al par que facili-  
taban una mejor docencia en el estudio. Deben por lo demás,  
respetar a sus profesores y pagarles la colecta. Asimismo, pagan  
una cantidades a la ciudad y a los bedeles <sup>115</sup>. Si añadimos el  
coste de los grados, de los libros y estancia y manutención,  
es evidente el enorme gasto que suponían los estudios... Los  
estudiantes en su mayoría clérigos, financiaban su estudio,  
mediante beneficios eclesiásticos de que disfrutaban <sup>116</sup>.

Los escolares, junto a su rector y consiliarios dominan la  
universidad y forman sus claustros, al menos según las normas

---

<sup>113</sup> *Liber constitutionum, De vita et honestate scolarium*, pág. 230 con estas palabras: «Mimis, jocularibus, instrionibus, militibus, qui dicuntur *salvatges*, coeterisque truffatoribus seu bacallariis civibus vel extraneis, vestes, civitatem, pecuniam vel aliquid aliud de suo dum in studio fuerint donare non audeant...»; más adelante prohíbe «...tripudiare sive ballare per civitatem, vel ludos facere inhonestos, vel alias velati incedere cum habitu Judearum vel Sarracenarum in magnum opprobium eorundem...», con otras prohibiciones, mientras exhorta a ir en las procesiones a visitar la iglesia y señala ayunos, misa dominical etc..

<sup>114</sup> *Liber, De officio cancellarii*, págs. 220 s.

<sup>115</sup> *De officio bedellorum*, pág. 224. Prescindo de bedeles y otros oficios, incluso el estacionario, tan regulado en estas normas, véase M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas», acerca de libros y su realización, págs. 46-49. Sobre pecias en Portugal, I. da Rosa Pereira, «A «pecía» em manuscritos universitários. Estudo de três códices alcobacenses dos séculos XIII e XIV», *Anais da Academia Portuguesa de História* II série 22 (1973) 247-278.

<sup>116</sup> De ahí las sucesivas bulas, dispensando residencia a maestros y estudiantes, R. GAYA MASSOT, «El *Chartularium*...», págs. 24-26.

primeras, en equilibrio con la ciudad <sup>117</sup>. En materia tan central como la designación de profesores era ésta quien decidía en un principio, con consulta al estudio — el rey se limita a solicitar de algunos que cumplir sus contratos o conversaciones y acudan, bajo su protección, a Lérida. Tras los primeros años, en 1306 las tensiones internas provocan el cierre de las aulas, que se abren en 1310, entre el obispo y cabildo, por un lado, y los *pahers* y *consellers* municipales, por el otro. Se comprometían éstos a pagar 2500 sueldos jaqueses y dejar el gobierno a la autoridad eclesiástica, atendido que el estudio «non potest per nos, qui persone layce sumus, sicut et per clericos, ita regi commode seu etiam gubernari» <sup>118</sup>. En 1313 se restablece el gobierno municipal, pagando el cabildo 3000 sueldos anuales, que se ejerce en materia de nombramientos y rentas a través de los clavarios; el rector y consiliarios hacen propuestas junto con algunos estudiantes. En 1399 se acordó que se eligiesen por el rector y nueve bachilleres, tres catalanes, tres aragoneses y tres valencianos. En el siglo XV, sucesivas reformas van concediendo esta facultad a los estudiantes y, en el XVI, se

---

<sup>117</sup> En principio los estatutos de la universidad debían hacerse por los escolares: «Statutum perpetuum seu constitutio generalis ab huius studii rectore vel aliis inferioribus quibuscumque personis promulgatae non tenent, nisi approbatione totius universitatis scolarium hic in utroque jure dumtaxat studencium vel maioris partis eorum publice fuerint confirmatae. Contra privilegia per Dominum Regem ac cives Ilerdenses studio nostro concessa non liceat statutum aliquod ordinare», *Liber constitutionum, rubrica de constitutionibus et statutis*, pág. 209. Pero al considerar como privilegio las determinaciones de los ciudadanos — o municipio de Lérida — fue pasando el poder a estos. En 1321 al celebrar concordia entre el obispo y cabildo y la ciudad, los *pahers* se presentan como sus representantes, al actuar sin la presencia de rector y universidad — era cuestión de dinero —. Más adelante en 1325, dan los *pahers* ordenaciones y, con el tiempo los clavarios con sus consejeros formarían una instancia fuerte, muy análoga al claustro mayor de Valencia, que se inspira en Lérida; véase sobre Valencia, M. y J. L. PESET, *Gregorio Mayans y la reforma universitaria*, págs. 50-55.

<sup>118</sup> Las concordias de 1310 y 1311, citadas en notas 95 y 96.

introduce la oposición junto a los votos de escolares, al estilo salmantino <sup>119</sup>.

En resumen, Lerida se presenta a nuestros ojos con indudable cercanía al modelo boloñés. A diferencia de las universidades más occidentales de la península, conserva mejor la estructura de Bolonia a la que, según el *Liber*, «non sine causa... legum nutricem recte vocamus» <sup>120</sup>. Conserva su equilibrio entre el rey, la iglesia y el municipio, al estar financiada por éste. El obispo ayudó en sus inicios, pero, sobre todo, fueron los vecinos quienes aportaron cantidades para el sostenimiento del estudio, aparte los pagos que debían hacer los estudiantes por colecta, derechos de sello y exámenes, por uso de bancos... <sup>121</sup>. Un impuesto sobre el vino fue la base financiera a que recurrió Lérida para los gastos del estudio durante su primer siglo; el papa Benedicto XIII concedió algunas rentas en 1413 para mantener la universidad <sup>122</sup>. Cuando Pedro IV de Aragón (1336-1387)

---

<sup>119</sup> Acerca de la reforma de 1399 y, en general, las modificaciones en la elección de catedráticos, R. GAYA MASSOT, «Provisión de cátedras...», págs. 252-274, doc. 10 a 12, intervenciones de los reyes para asegurar los nombramientos; la reforma de 1575, en que se introduce oposición y votaciones, VILLANUEVA, *Viage*, t. 16, núm. 10, 240-246, tras la visita de Antonio Agustín y su antecesor en el obispado de Lérida Miguel Puig.

<sup>120</sup> *Liber*, VILLANUEVA, *Viage*, t. 16, pág. 220.

<sup>121</sup> Sobre esta primera ayuda eclesiástica, carta del obispo a Jaime II de 8 de agosto de 1301, en que pide ayuda del brazo secular, ya que los templarios se niegan a pagarlo, J. FINKE, *Acta*, II, doc. 589, págs. 917-18. Jaime II había ordenado que se repartiese entre los vecinos, A. RUBÍO y LLUCH, *Documents*, I, doc. 18, también en BOFARULL, *Documentos*, VI, pág. 221, pero no parece que se ocupen y en 13 de diciembre de 1302 se quejaban, «pues los ciudatans de Leyda no han cura del estudi, ans lo lexen afolar e destruir en moltes de guises...», FINKE, *Acta*, II, doc. 593, págs. 921-922. Véase R. GAYA MASSOT, «Las rentas del estudio...», págs. 293-300, sobre los pagos de estudiantes, 300-301.

<sup>122</sup> Un impuesto de un sueldo por cada 28 de valor, que confirma Pedro IV en 1347 y, de nuevo en 1373 por un sueldo cada 20, y se impone sobre otros géneros, R. GAYA MASSOT, «Las rentas del estudio...», 301-311, las concesiones de Benedicto XIII, 314-315. Los clavaríos como indica su nom-

fundó Perpiñán y Huesca seguiría este modelo de financiación municipal para lograr los fondos necesarios con que sostener aquellas universidades <sup>123</sup>.

Para concluir esta parte primera, me permitiré señalar dos ideas o resultados: a) Las tres universidades analizadas poseen una documentación distinta acerca de sus primeros tiempos, sin embargo, salvo en algunos detalles, las tres son adaptaciones del modelo de Bolonia — madre o nutriz de las leyes —. Sin embargo, las circunstancias lo adaptan según los casos.

b) Sus diferencias no son pequeños detalles: Salamanca nos aparece más eclesiástica, los reyes hasta el XVI no intervienen demasiado, mientras en Portugal son siempre el alma del estudio, con sus traslados y su cuidado, su vigilancia. Lérida, por fin, más burguesa o ciudadana, sometida al municipio. Y no debe ser casualidad esta diferencia, sino producto de tres sociedades que, aunque análogas, tienen sus propias características.

## II

### INTERCAMBIO DE PROFESORES Y ESTUDIANTES

He expuesto el nacimiento de las universidades peninsulares; a partir de una concesión papal y un esfuerzo de los reyes, son creadas y adoptan la estructura y formas de Bolonia, universidad de juristas por excelencia. Esa primera identidad comienza pronto a cambiar por las circunstancias concretas de cada uno de

---

bre son los administradores de los fondos de la universidad, nombrados por el municipio, al principio fueron cuatro dos municipales, dos del cabildo, después se añadirían dos del estudio — se reducen a tres por Benedicto XIII.

<sup>123</sup> Véase AJO, *Historia*, I, núms. 61, 62-67, págs. 482-488; también A. RUBIÓ y LUCH, *Documents*, I, docs. 147-149, 167, II, 120, 122, 128, 132, 222, 278, 295, 296, 352, 372. Los estatutos de Perpiñán de 1380-90 (?), están basados en el *Liber* de Lérida, FOURNIER, II, págs. 655-680, doc. 1485.

los reinos. No aparecen influencias laterales por lo que sabemos: Lérida se refiere a Bolonia o Tolosa o copia, en parte, normas de Nápoles, pero no hace referencias a las otras; ni éstas a Lérida. Los modelos estaban más allá de los Pirineos... Esa semejanza facilita sin duda relaciones entre las diversas universidades — es una misma que funciona en los distintos países —. Además, todas se encuentran dentro de la esfera de la iglesia; sus clérigos, que hablan latín, pueden desplazarse con facilidad de unas a otras, ya que financian sus estudios con beneficios, que cobran en cualquier parte a que acudan. La cristiandad constituye una unidad. Sin embargo, los desplazamientos masivos de que tenemos noticia nos permiten organizar un tanto las corrientes estudiantiles, sobre todo en el siglo XIV, ya que los rútilos de súplicas a los pontífices nos proporcionan un conjunto amplio de quienes estudian en las universidades. Porque algunos nombres — por importantes que sean — nos dejan ver la posibilidad de desplazarse algunos, pero no que existan corrientes de estudio en determinadas direcciones.

Las dos primeras universidades del mundo, París y Bolonia, determinan flujos de estudiantes. París, de teólogos, mientras posee el monopolio de la sagrada teología — y no tantos como se ha creído —. Habría que analizar los estudios particulares de las órdenes religiosas <sup>124</sup> y su colaboración a esta línea. A Bolonia, en cambio, van los juristas, en número mucho mayor... Y a otras ¿van los portugueses y españoles? ¿Hay intercambios entre Salamanca, Lisboa-Coimbra y Lérida?. Y los profesores ¿enseñan en universidades distintas de aquellas en que estudiaron?.

---

<sup>124</sup> Llama la atención hacia esta cuestión, A. GARCIA y GARCIA, *La canonística portuguesa*, pág. 22 y da algunas referencias bibliográficas en nota 8, a saber: Gratien de Paris, *Historia de la fundación y evolución de la orden de frailes menores en el siglo XIII*, Buenos Aires, 1947; C. DOUIS, *Essai sur l'organisation des études dans l'Ordre de frères prêcheurs au XIII<sup>e</sup> et XIV<sup>e</sup> siècles* Paris-Toulouse, 1884.

## Profesores extranjeros

Es evidente que, en un primer momento, hubo que traer profesores de fuera para enseñar — recordemos los textos del Tudense en relación a Palencia y a Salamanca —. En torno al estudio palentino se ha rastreado la presencia de algunos extranjeros en la época, como el maestro Fornelino y Aldefranco o Lanfranco, pero no es seguro que fuesen profesores<sup>125</sup>. De Salamanca o de la primitiva Lisboa no existen noticias; en la primera, Beltrán de Heredia sospecha que pudieran dominarla, desde el cabildo de la catedral, clérigos de Santiago que habrían estudiado fuera. Después sabemos de algún profesor graduado en el extranjero, pero no parece originario de otras tierras<sup>126</sup>. En Lérida, en sus inicios se buscan profesores de fuera, alguno del reino de Mallorca o también se llama a Oldrado, abogado de la curia romana; después, por lo que sabemos serían usualmente de aquella universidad<sup>127</sup>.

<sup>125</sup> Los datos más importantes en J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, págs. 632-634. Otras referencias en *Colección diplomática de Oña* ed. J. del Alamo, 2 vols., Madrid, 1950, núm. 403; D. MANSILLA, «La documentación pontificia del archivo de Burgos» *Hispania sacra* 1 (1948) 427-438, núms. 48 a 50 G. Lombardo, año 1201; núm. 62 maestro Fornarino, año 1215; también D. MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III*, Roma, 1955 intervenciones de don Tello, págs. 523, 560, 563; del mismo, *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma 1965, maestro Andrés, canónigo, págs. 409-410, así como las bulas citadas en mis notas 8 y 11. Completada por P. LINEHAN, «La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227): unas adiciones a la regesta de don Demetrio Mansilla» *Anthologica Annua* 16 (1968) 385-408. También V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, págs. 37-43.

<sup>126</sup> Por ejemplo, Juan Sánchez que estudió en Montpellier, *Bulario*, doc. 108, También el portugués franciscano, Tomás de Portugal, explicó en Salamanca teología varios años «duobus ut baccalarius, et tribus ut lector», A. MOREIRA DE SÁ, *Chartularium*, doc. 278. Véase J. VERISSIMO SERRÃO, *Portugueses no Estudo de Salamanca*, Lisboa, 1962, págs. 42-43. Véase mi nota 141.

<sup>127</sup> Véase R. GAYA MASSOT, «Provisión de cátedras...», docs. 3, 4 y 7 sobre R. des Vilar; los nums. 1 y 2 llaman a A. de Costa y P. Doménech, el 5 y 6 a un comerciante y un estacionario, el 9 a Arnaldo de Soler, también el 13 otro profesor; en su estudio «Las rentas...» cita otros. En «El

Algunos profesores de Coimbra, de los que tenemos noticia cierta, parecen portugueses, como los legistas Guilherme da Cunha o el maestro Gonçalo Martins (Moreira de Sá, 47, 50, 71 y 84). Tal vez nos falta más información, porque es evidente que, en los comienzos, vendrían de fuera, como es el caso de Guillelmus Othonis, de la diócesis de Cahors, profesor entre los años 1325 y 1344, en que debió morir (Docs. 63, 85 y 127). En los años cuarenta explicaba decreto el doctor Estevão Miguel, graduado por Montpellier (doc. 118), lo que parece indicar que la universidad carecía de doctores, graduados en la misma para ocupar sus cátedras<sup>128</sup>. En los rótulos de 1363 aparece un licenciado en medicina por París, que explica esta materia y, en 1378, Fernando Martins enseña como profesor — se ubica en el rótulo antes del rector — como «bacallario in decretis, in proximo licentiando, actu legenti in dicto studio hora prime ordinaria vel etiam doctorali» (Docs. 226, 314, núm. 1). Algo no funciona en la universidad portuguesa, pues un bachiller explica como doctor. Más claro resulta el caso de João Afonso Celinho, «licenciato in legibus qui solemniter in Studio Montepessulani legit de legibus, nunc eciam de iure canonico a septennio citra in Colimbriensi actu legenti ordinarie»; o, dicho de otra forma, «ordinarie legenti in Studio Colimbriensi de decretalibus» (Docs. 224 y 226). En Montpellier leyó seguramente de extraordinario, pero ahora lleva siete años y no ha realizado el examen público de doctor. Esta situación recuerda más los inicios de la universidad de Valladolid que a los profesores de Salamanca<sup>129</sup>.

---

*Chartularium...*, pág. 42 a Oldrado. Véase los publicados por R. REGLÁ, «Conflicto...», *Miscelánea*, I, págs. 54-55; FINKE, *Acta*, II, doc. 599, págs. 927, a Umberto de Capite Frontis.

<sup>128</sup> Sobre Estevão Miguel, J. VERISSIMO SERRÃO, *Les portugais à l'université de Montpellier (XIII<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles)*, París, 1971, pág. 40.

<sup>129</sup> En Valladolid, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario III*, 1424, 8, aparece enseñando en 1381 y 1394, un canónigo de la colegiata, Juan

Es evidente que la universidad no logra un nivel adecuado. En 1371, en las cortes de Lisboa, se deja traslucir con claridad la situación, en la petición y respuesta del rey:

...que o dicto estudo non era ora rreformado de leentes commo lhj convjnha e fazia mester, por a qual rrazom mujtos da nossa terra sse hjam fora dela aaprender o que nom era nosso seruiçio nem onrra ca mjllhor ficaria na nossa terra o que eles leuam que o leuarem fora dela des hj o nosso Reyno aueria por hj mjllhor fama E pedjam nos por merçee que quisesemos esto oolhar e ffezesemos rreformar o dicto estudo de boons leentes em cada çiençia quanta lhj faz mester, a este arrtigo Respondemos e djzemos que noso talante he dauer leentes em no estudo cada que os podermos auer taaes com que os escolares posam profejtat E pera esto nunca negamos as rrendas das egreias que som emneijxas pera el e do noso quando comprir assij o entendemos de fazer cada que entendermos que compre... (doc. 276).

En consecuencia, el monarca, cuando traslada el estudio a Lisboa en 1377 daba como razón la necesidad de mejorar su nivel y la posibilidad de traer profesores extranjeros, «veendo e consirando que se o nosso studo que ora sta na çidade de cojnbra fose mudado na çidade de lixboa que na nossa terra poderia auer mais leterados que aueria se o dito studo na dita çidade de coimbra steuesse por alguũs lentes que de outros Regnos mamdamos vijñir nom queriam leer se nom na cidade de lixboa» (Doc. 299).

---

Rodríguez, «provector in utroque, qui in studio Vallisoletan. per biennium rexit cathedram in facultate canonum hora vesperum; et sequenti anno hora doctorali» y Domingo Pérez de Carrión, también canónigo, «qui in dicto studio V. hora tertie de iure canonico legit», sin que se precise su titulación.

Siempre en los primeros momentos vienen profesores de fuera — salvo en Valladolid, donde había un estudio particular antes <sup>130</sup>. En Portugal la situación se prolongó más tiempo...

## Presencia de portugueses y españoles en Bolonia

Corresponde ahora abordar la situación inversa: peninsulares que enseñaron en universidades extranjeras. Y, en conjunto, puede decirse que se conocen numerosos datos referidos a Bolonia, siendo muchos menos los de otras universidades <sup>131</sup>. En los rótulos de las universidades francesas del XIV no aparecen, sólo se conoce algún caso aislado: en Montpellier, creada por Jaime I de Aragón (1214-1276), enseñó Bernardo de Mallorca <sup>132</sup>.

Bolonia es el centro universitario más importante. Durante el siglo XIII son muchos los profesores españoles en aquella universidad, algunos de los cuales han merecido estudios especiales por sus obras. Cabe dudar en algunos casos, de si se trata de hispanos o de portugueses, pues el sobrenombre *hispanus*, alude a su origen peninsular <sup>133</sup>. Entre otros, destacan los portugueses

---

<sup>130</sup> Se cita en la bula de fundación de 31 de agosto de 1346, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, I, 200-201, III, doc. 1407; *Cartulario*, I, doc. 44 alusión en carta de Sancho IV de 1293. También J. RIUS SERRA, «Los rótulos de la universidad de Valladolid», *Analecta sacra tarraconensis*, 16(1943) 87-143.

<sup>131</sup> Sobre profesores españoles en otras universidades, da alguna noticia A. PÉREZ MARTÍN, «Importancia...», en especial en Bolonia, pero también en Padua, Siena, Roma, Perugia, Pisa, Florencia, Ferrara... Asimismo aparecen, en mayor número, estudiantes.

<sup>132</sup> Sobre Bernardo de Mallorca, remito al estudio de F. CANTELAR RODRIGUEZ, «El apparatus de Bernardo Raimundo al Libro Sexto de Bonifacio VIII», *Proceedings of the Fifth International Congress of Medieval Canon Law*, (Salamanca sept. 1976), Ciudad del Vaticano, 1980, págs. 213-258.

<sup>133</sup> Lo advierte A. GARCIA y GARCIA, *La canonística portuguesa*, pág. 95; también G. BRAGA DA CRUZ, «O direito subsidiário...», pág. 184, nota 8.

Petrus Hispanus Portugalensis, Silvestre Godinho, Vicente Hispano, João de Deus, así como los dos Bernardos de Compostela, Juan Hispano de Pesetella, Lorenzo Hispano, y Raimundo de Peñafort <sup>134</sup>.

Antonio García y García, buen conocedor de nuestra canónica nos dice que en la documentación de Bolonia figuran otros <sup>135</sup>. Pérez Martín, gran estudioso de la Bolonia medieval, cuenta dos profesores españoles en el siglo XII, «doce en el XIII (10 en derecho canónico y 2 en derecho civil), 21 en el siglo XIV (14 de derecho canónico y 7 de derecho civil) y 53 sólo en la primera mitad del siglo XV». Pero advierte a continuación, que «muchos de ellos eran sólo encargados por la universidad un año antes de la obtención del doctorado» <sup>136</sup>. Tal vez sólo leen de extraordinario para las clases que necesitan para presentarse al examen de grado. En todo caso hubo profesores hispanos y portugueses en la más importante universidad, como también en otras italianas.

Dos cuestiones se plantean en este punto: la primera que habrá que afinar bastante, si queremos saber la categoría exacta de los profesores, porque, si sólo explican de extraordinario,

---

<sup>134</sup> Sobre estos autores y sus obras, A. GARCIA y GARCIA, *La canonística portuguesa*, en especial, págs. 78-80, 104-112; sus contribuciones «La canonística ibérica medieval posterior a Graciano», *Repertorio de historia de las ciencias eclesiásticas en España*, 1, págs. 397-434, 2, págs. 183-214 y 5, págs. 351-402; «La canonística ibérica (1150-1250) en la investigación reciente», *Bulletin of Medieval Canon Law* (1981) en prensa; también su *Laurentius Hispanus. Datos biográficos y estudios críticos de sus obras*, Roma-Madrid, 1956. Véase J. OCHOA SANZ, *Vincentius Hispanus, canonista boloñés del siglo XIII*, Roma-Madrid, 1960; A. M. BRACINHA DE LIMA MACHADO, *Vicente Hispano. Aspectos biográficos e doutrinas*, Lisboa, 1965. Ante la imposibilidad de recoger toda la bibliografía de estos autores, remito a las cuidadas páginas de A. García y García en las obras citadas.

<sup>135</sup> A. GARCIA y GARCIA, *La canonística portuguesa*, pág. 78.

<sup>136</sup> A. PÉREZ MARTÍN, «Importancia de las universidades», citado en mi nota 13.

son, sin más, escolares que se han graduado en Bolonia. Y muchas veces la documentación no permite esas precisiones, sobre todo en la época más antigua. La segunda — señalada por García y García — por qué en el XIV decrece el número de grandes canonistas, maestros en Bolonia y con una obra grande, importante<sup>137</sup>. Este autor señala dos causas: la decadencia de la canonística ibérica — que viene a ser la misma cosa — y el mayor realce — o número — de las universidades peninsulares. En esta segunda debe estar la clave, sin duda, nuestras universidades no formarían personas al nivel de Bolonia; además, los tiempos son de mayores calamidades y luchas políticas, de manera que el estudio debía resentirse y las posibilidades de realizar obras doctrinales eran menores que en el XIII.

Hubo pues profesores que brillaron en otras universidades extrapeninsulares, en especial en derecho canónico<sup>138</sup>. Sin embargo, pienso que la mayoría habían estudiado fuera: sería decisivo encontrar quienes, habiendo estudiado y profesado en nuestras universidades, pasaron después a explicar en otras — esa sería la auténtica interrelación que demostraría que no se hallaban aisladas —. Porque contar con personas que han estudiado fuera no supone que nuestras universidades estuvieran al nivel de aquéllas. La existencia de profesores peninsulares formados en Bolonia, muestran que se estaba abierto a los nuevos conocimientos y que algunos los dominaron con maestría, pero nada dicen en la relación entre nuestras universidades y Bolonia...

---

<sup>137</sup> A. GARCIA y GARCIA, *La canonística portuguesa*, pág. 79. Sobre la mayor proporción de canonistas hispanos en las universidades españolas y francesas, frente a legistas, M. PESET, J. GUTIERREZ, «Clérigos y juristas...», los distintos cuadros de los rótulos, como también, M. PESET «Estudiantes hispanos...», 275-284.

<sup>138</sup> Por ejemplo, los catalanes nombrados por Alfonso V para el estudio general de Nápoles, AJO, *Historia*, I, 314-315.

## Estudiantes peregrinos

Sabemos que en la edad media es frecuente que estudiantes y profesores pasen de unas a otras universidades con cierta facilidad. La iglesia, como institución que domina todos los estudios generales, o las órdenes religiosas extendidas por todo el orbe cristiano propician esa dispersión. Sin embargo, no es regla usual y las universidades peninsulares aparecen centradas en los límites de su reino. Es verdad que los títulos concedidos por las universidades facultaban para proseguir estudios o enseñar en todas ellas <sup>139</sup>, pero la realidad impone unos límites evidentes. Se acudía a París en los siglos XII y XIII o principios del XIV, porque no se habían extendido las facultades teológicas <sup>140</sup>, pero, en todo caso, sería costoso y difícil este desplazamiento. El fraile menor Tomás de Portugal es sin duda una excepción: había estudiado artes y teología en Inglaterra y enseñado en su convento de Portugal, después prosigue la teología en París y en Salamanca, donde enseña como lector; es propugnado para enseñar en Tolosa <sup>141</sup>. No creo, de acuerdo con Beltrán de Heredia, que existiesen grandes corrientes hacia París u Oxford, salvo de religiosos para estudiar teología hasta la creación de facultades en la península <sup>142</sup>; en cambio son más lo que van a Bolonia

---

<sup>139</sup> A veces con limitaciones, como en la bula de Alejandro IV de 22 de septiembre de 1255 para Salamanca, en que exceptúa París y Bolonia, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, doc. 15.

<sup>140</sup> V. BELTRÁN DE HEREDIA, «La teología en nuestras universidades del siglo de oro», *Analecta sacra Tarraconensia* 14 (1942) 1-29, en especial 1-5; su regulación en Salamanca por el Papa Luna, *Bulario*, doc. 514. En Lérida numerosas peticiones, A. RUBIÓ y LLUCH, *Documents*, I, docs. 286, 445, II, 261, 327 y 376, entre otros.

<sup>141</sup> A. MOREIRA DE SÁ, *Chartularium*, doc. 278. Sobre este personaje, J. VERISSIMO SERRÃO, *Les portugais à l'université de Toulouse (XIII<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles)*, Paris, 1970, págs. 30-31.

<sup>142</sup> V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, págs. 91-97, 202-206, 218-219; también M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas...» págs. 16-17, en

por su gran prestigio y las ventajas de los estudios jurídicos para la carrera eclesiástica<sup>143-144</sup>.

También la universidad de Aviñon durante la estancia de los pontífices debió atraer estudiantes; la cercanía a la curia era prenda indudable de futuros ascensos. Los rótulos de Aviñon nos proporcionan datos acerca de esta presencia de escolares de la península en aquellas tierras<sup>145</sup>. En 1394 son buen

---

nota 29. No he comprobado a fondo el *Chartularium* de Denifle y Chatelain para determinar presencia de portugueses; se afirma que son numerosos en el XVI, LUIS DE MATOS, *Les portugais à l'université de Paris entre 1500 et 1550*, Coimbra, 1950, en todo caso deben ser teólogos. Véase A. RUBÍO y LLUCH, *Documents*, II, Apèndix, págs. LXXVII-XCIX.

<sup>143</sup> Acerca de estudiantes españoles en Bolonia remito a la nota 13. PÉREZ MARTIN, en su artículo en preparación, da cifras muy interesantes de los siglos XIII y XIV, del *Chartularium Studii Bononiensis*, 13 vols. editado por L. NARDI y E. ORIOLI, Bolonia, 1909-1940 y de A. SORBELLI, *Il «Liber secretus iuris caesaris» dell'Università di Bologna (1378-1420)*, 2 vols., Bolonia, 1938-1942 — también recogido por Moreira de Sá en su cartulario — aparte su investigación en la documentación boloñesa. A. GARCIA y GARCIA, *La canonística portuguesa*, pág. 72, escribe: «Recientemente realicé el despojo de unas 80 actas relativas a escolares ibéricos que frecuentaban la Universidad de Bolonia de 1300 a 1330. En estos registros conservados en el Archivo di Stato de Bolonia, figuran más de 150 nombres de escolares de la península ibérica. La mayoría estudiaba derecho civil. Siguen en importancia los canonistas. Algunos pocos cursaban ambos derechos. Entre los diversos reinos españoles, son, con mucho, los más numerosos los escolares catalanes, que alcanzan casi el cincuenta por ciento de la población escolar ibérica en Bolonia». Acerca de los portugueses en Bolonia, NUNO ESPINOSA GOMES DA SILVA, *João das Regras e outros juristas portugueses da Universidade de Bolonha (1378-1421)*, Lisboa, 1960.

<sup>144</sup> No existen entre nosotros estudios análogos a los de J. Verissimo Serrão y otros autores que analizan biográficamente la presencia de escolares hispanos en otros estudios, véase H. COING, *Handbuch*, I, págs. 94-95. En el bulario de Beltrán de Heredia se encuentran numerosos datos, véase en el índice III, págs. 606-607. Acerca de la preferencia por los cánones, que niega García y García, véase nota anterior, ésta es afirmada por Pérez Martín para Bolonia. He podido comprobarla en las universidades hispanas, M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas...» en los distintos rótulos y en M. PESET «Estudiantes hispanos...» 275-284.

<sup>145</sup> El análisis de estos rótulos lo he realizado en «Estudiantes hispanos...», págs. 278, 290-2. También A. PÉREZ MARTIN, «La importancia de las universi-

número: de 1064 inscritos en el rótulo, 198 son peninsulares, de ellos sólo dos portugueses. La razón es clara, Portugal seguía la obediencia de Roma, por lo que sólo por excepción acudirían a cursar en la corte francesa de los papas<sup>146</sup>. De la corona aragonesa y castellana hay altos contingentes, casi por mitad se dividen sus escolares aviñoneses. He aquí los datos:

## ESTUDIANTES HISPANOS EN AVIGNON 1394

Diócesis	Licenciados		Bachilleres			Estudiantes				TOTAL	
	L.	C.	L.	C.	U.	L.	C.	?	A.		
Astorga					1				2		3
Ávila										1	1
Badajoz					1						1
Barcelona		2		2	1		1	2		2	10
Burgos					1				2		3
Cádiz									1		1
Calahorra					1					1	2
Cartagena	1	1		1			1	1		1	6
Ciudad real				1					1		2
Córdoba					5		1	4	2		12
Cuenca				4	1					1	6
Evora					1						1
Gerona				2	6				5	1	14
<i>Suman</i>	<u>3</u>	<u>1</u>		<u>10</u>	<u>18</u>	<u>1</u>	<u>4</u>	<u>17</u>	<u>3</u>	<u>5</u>	<u>62</u>

dades», en donde atiende sobre todo a la procedencia geográfica. En mi artículo citado, he utilizado los rótulos publicados por M. FOURNIER, *Les statuts et les privilèges des Universités françaises*, 4 vols. París, 1890-1894, reimpresión 1970 y el *Cartulaire de l'Université de Montpellier*, 2 vols. y suplemento, Montpellier, 1890-1912. También, J. RIJUS SERRA, «Estudiants espanyols a Avinyó al segle XIV», *Analecta sacra tarraconensia* 10 (1934) 87-122.

<sup>146</sup> R. N. SWANSON, *Universities, Academics and the Great Schism*, Cambridge, 1979, págs. 33-34, 57-58.

Dióceses	Licenciados		Bachilleres			Estudiantes				TOTAL
	L.	C.	L.	C.	U.	L.	C.	? A.		
<i>Suma anterior</i>	3	1	10	18	1	4	17	3	5	62
Huesca				2						2
Jaén				2			1	1	2	6
León				2		1	1			4
Lérida				1	1					2
Lisboa				1						1
Mallorca *			1	4						5
Oviedo				1			1			1
Palencia			1	2		1	3	1		8
Pamplona				1			2		1	4
Perpiñán			2	2	2	2	2			10
Salamanca							1			1
Segorbe				1				1		2
Segovia				1						1
Sevilla *	1			4	1			2	1	9
Sigüenza	1			3				1		5
Tarazona				1				1		2
Tarragona				3				2		5
Tortosa *	1		1	6	1	2	1		1	13
Toledo		1	2	1		1	1			6
Tuy				1						1
Urgel				3			1		1	5
Valencia		2		4		2	2			10
Vich	1	1	1	3			1		1	8
Zamora				2				2		4
Zaragoza			2	8	2	2	3	1		18
<i>Total</i>	<u>7</u>	<u>5</u>	<u>20</u>	<u>76</u>	<u>8</u>	<u>15</u>	<u>37</u>	<u>15</u>	<u>12</u>	<u>195</u>

\* No se incluyen los tres doctores que figuran al comienzo de Mallorca, Tortosa y Sevilla.

En cambio a las otras universidades del sur de Francia apenas acuden de León y Castilla, los portugueses están mejor

representados. En Montpellier se distribuyen de la siguiente manera <sup>147</sup>.

## RÓTULO DE MONTPELLIER 1378

	Licenciados		Bachilleres		Estudiantes			TOTAL
	L.	C.	L.	C.	L.	C.	?	
Barcelona				2				2
Gerona			3	4	3	6	3	19
Lérida				1				1
Mallorca			2	3		6		11
Segorbe						1		1
Tortosa	2			1		3		6
Urgel	1			4		1		6
Valencia	3		1	7		6	1	18
Vich	1		2	1		2	1	7
Coimbra						1		1
Evora				2		2		4
Lisboa						1		1
Orense							1	1
Pamplona						1		1
<i>Total</i>		<u>7</u>		<u>8 25</u>		<u>6 27</u>	<u>6</u>	<u>79</u>

Perpiñan puede considerarse como una universidad más de la corona aragonesa, acuden sobre todo clérigos de Gerona <sup>148</sup>. En Tolosa hay algunos portugueses y numerosos aragoneses <sup>149</sup>.

<sup>147</sup> Recuento propio, M. PESET, «Estudiantes hispanos...», pág. 289, remito a estas páginas, en donde analizo otro. Acerca de esta corriente de portugueses a Montpellier, JOAQUIM VERISSIMO SERRÃO, *Les portugais à l'université de Montpellier (XII<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup>)*, París 1971.

<sup>148</sup> Véase M. PESET, «Estudiantes hispanos...» págs. 280, 288-289.

<sup>149</sup> M. PESET, «Estudiantes hispanos...», pág. 279, 286, 290 en ésta el origen geográfico; también A. PÉREZ MARTIN «La importancia de las universi-

Podríamos resumir las corrientes de estudiantes o *peregrinatio academica* extrapeninsular, de la siguiente forma:

— París, atraería estudiantes hasta que se vayan creando facultades de teología en la península, hasta la primera mitad del XIV. Bolonia es siempre un foco de atracción general.

— En las universidades del sur de Francia, por lo que sabemos, Aviñón, corte papal, es el máximo núcleo de atracción de estudiantes peninsulares, aunque no portugueses que militan en la iglesia romana. En las restantes, a juzgar por los rótulos, apenas hay castellanos, mientras que son más los aragoneses y portugueses — estos menos quizá por la distancia—. En las universidades del norte, Orleáns o Angers apenas estudian peninsulares en el XIV<sup>150</sup>.

Naturalmente se trata de unas épocas determinadas, unos rótulos de súplicas, pero permiten establecer ciertas hipótesis que el tiempo irá comprobando, mejorando. Castilla vive más cerrada, mientras Portugal, por la decadencia de sus estudios, salen sus clérigos o laicos a estudiar en otras universidades. La corona de Aragón también deja percibir una apertura hacia otras zonas, incluso en Bolonia son, al parecer, más numerosos...

---

dades» y, sobre todo, JOAQUIM VERISSIMO SERRÃO, *Portugueses no estudo de Toulouse*, Coimbra, 1954; utilizo la traducción, *Les portugais à l'université de Toulouse (XIII<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles)*, París, 1970, págs. 31 ss., en donde identifica a los cinco del rótulo de 1378, que comprendía a 1385 inscritos; en el de 1394 menos. También nos proporciona numerosos datos A. RUBÍO y LLUCH, *Documents*, I, 90, 103, 241, II, 69, 323; sobre Eximienis I, 255, 262, 263, 270, II, 176.

<sup>150</sup> Los que he examinado en «Estudiantes hispanos...» no recogen peninsulares. Las corrientes hacia otras universidades italianas, además de Bolonia son, sin duda, mayores, véase el trabajo de Pérez Martín citado en la 13.

## Universidades peninsulares: Salamanca y Lérida

¿Y las universidades peninsulares entre sí? ¿Sus estudiantes y profesores se intercambian con facilidad entre ellas? De nuevo los rótulos del XIV y XV pueden servir como prueba de aquella comunicación entre los distintos reinos peninsulares. El resultado de su análisis — lo adelanto — nos depara unas universidades que apenas se interrelacionan. Hay, pues, que entender los desplazamientos no como una interrelación múltiple, sino como una serie de universidades que cubren los distintos territorios de la península, con potentes líneas de atracción hacia Bolonia y sur de Francia, principalmente. Veamos con detalle el fundamento de estas afirmaciones.

En Salamanca <sup>151</sup>, en el rótulo de 1381 sólo aparecen un bachiller en cánones de Coimbra y un estudiante de leyes de Lisboa, de un total de 326 universitarios; pero en los de 1393 y 1403 no figura ninguno, como tampoco apenas de la corona de Aragón o de allende los Pirineos <sup>152</sup>. Un ejemplo, con la dis-

---

<sup>151</sup> J. Veríssimo Serrão, estudió los portugueses en Salamanca, en el libro que cito en nota 126. La posterior publicación de la documentación por Beltrán de Heredia, nota 4, completa sus datos, que deben ser revisados y aumentados. Es una tarea que no he realizado en estas páginas, que tienen un enfoque distinto. Véase *Bulario*, I, págs. 228-230.

<sup>152</sup> Los portugueses ocupan los números 20 y 69: «Item cum Alfonso Nunni de Sauri, Colimbrien. dio. baccalar. in decretis, jugiter legibus studens in dicto studio Salamantin., ut non obstan. bigamiae obstaculo quod incurrit, eo quod cum vidua quaedam contraxit...», «Item Vicentio Arias subdiacono cler. Ulixbonen., studienti per triennium in jure civili » Beltrán de Heredia, doc. 162. Sobre aragoneses y ultrapirenaicos en los rótulos salmantinos, remito a M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas...», págs. 26 ss. en Valladolid, págs. 31-32 no aparecen. Puede verse en el de 1403 de Salamanca que reproduzco a continuación. La conexión con Salamanca es mayor a partir de Fernando el católico, de la unión de ambas coronas, R. GAYA MASSOT, «Influencia de la universidad de Salamanca en la de Lérida», *Analecta sacra tarraconesia* 31 (1958) 101-124.

tribución de sus efectivos en 1403 nos permite apreciar el carácter «nacional» de la Salamanca de inicios del siglo XV:

## ROTULO DE 1403

Diócesis	Bachilleres				Estudiantes						TOTAL
	L.	C.	U.	?	L.	C.	?	T.	A.	G.	
Astorga										6	7
Avila	2	2			4	8	1	1	5	9	32
Badajoz									1		2
Burgos		2			1	10	1	2	1	10	27
Calahorra										7	13
Córdoba		1						1	1	1	4
Coria										5	5
Ciudad Rodrigo					1	1				1	3
Cuenca					1	5				4	10
Jaén										1	1
León	2	1			3	5	1		1	12	25
Lugo										2	3
Mondoñedo										1	1
Orense		1				3		1		4	9
Osma		1				1				2	4
Oviedo		2				8			1	2	13
Palencia		2				7	1		2	5	17
Plasencia					1	1					2
Salamanca	2	2			2	10			1	31	48
Santiago		2								6	17
Segovia		1				1			1	5	8
Sevilla		3		1		6	3			5	18
Sigüenza		1				4				3	8
Toledo		1	1		1	2	1		5	4	15
Tuy						2				2	4
Zamora					1	3	1		1	3	9
Aragoneses						1			1	1	3
Franceses						1				2	3
<i>Totales</i>	<u>6</u>	<u>22</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>15</u>	<u>98</u>	<u>9</u>	<u>5</u>	<u>21</u>	<u>133</u>	<u>311</u>

En los rótulos publicados de Lérida <sup>153</sup> se muestra esta universidad compuesta por escolares de los diversos territorios de la corona aragonesa. Apenas hay castellanos, ningún portugués, algunos navarros... unos cuantos procedentes de zonas ultrapi-renaicas. Los resultados son estos:

## RÓTULOS DE LERIDA

<i>Diócesis</i>	1378	1386	1393	1396
Barcelona	21	3	3	10
Gerona	9	2	—	10
Lérida	60	28	16	63
Huesca	7	7	4	17
Mallorca	3	3	—	—
Segorbe	1	—	1	—
Tarazona	—	3	6	12
Tarragona	6	2	2	12
Tortosa	23	10	11	24
Urgel	45	5	11	32
Valencia	11	7	4	10
Vich	21	8	9	34
Zaragoza	21	10	15	35
Castellanos	2	2	—	1
Navarros	2	—	—	3
Extranjeros	7	1	—	3
Desconocidos	6	3	1	2
<i>Total</i>	<u>245</u>	<u>94</u>	<u>83</u>	<u>268</u>

<sup>153</sup> Los rótulos de Lérida, publicados por J. RIUS SERRA, «L'Estudi general de Lleida» *Criterion* 8 (1932) 72-90, 295-304; «Documents per a la hitória de la filosofia catalana. Un altre rotllo de l'Estudi general de Lleida» *Criterion* 19 (1934) 95-105; 41 (1935) 139-151; «L'Estudi general de Lleida en 1396», *Estudis universitaris catalans* 18 (1933) 160-174; 20 (1935) 98-141 y por J. GOÑI GAZTAMBIDE, «Un rótulo de la universidad de Lérida de 1393», *Anthologica Annua* 16 (1968) 351-383. Un análisis de los mismos, en M. PESET y J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas», págs. 34-39.

La muestra, aunque sea para un período determinado es lo suficientemente amplia para poder afirmar que Lérida no atraía estudiantes fuera de la corona de Aragón<sup>154</sup>. Permanecía aislada en los territorios que le concedió su fundador Jaime II — todas aquellas esperanzas que tuvo al redactar sus primeras constituciones, habían quedado desvanecidas... —. ¿Que ocurría en la universidad portuguesa?

### Rótulos portugueses

No son, por cierto, muy numerosos pero suficientes para demostrar mi idea. Pertenecen a una época anterior a los conflictos sobre la sucesión del trono portugués, de modo que no pueden verse afectados por aquellas tensiones.

En 1363 existen tres rótulos del cardenal obispo de Túsculo, en que se solicitan gracias para numerosos clérigos portugueses — no es propiamente un rótulo universitario —. En uno de ellos aparecen todos los sectores de Coimbra, decano y cabildo catedralicio, doctores, rectores y escolares de la universidad, e incluso el municipio solicitando por determinado clérigo «discreto viro Gundissaluo Johannis, in iure canonico prouecto, canonico prebendato dicte ecclesie Colimbriensis, eorum dilecto...»<sup>155</sup> pero no sobre los demás... Por ello no pueden considerarse rótulos universitarios aunque dan algunas noticias... Aparecen en ellos dos bachilleres en medicina, uno de los cuales ha estudiado

---

<sup>154</sup> Los castellanos son pocos, los navarros se distribuyen entre Salamanca y Lérida, aun cuando pertenecen a la corona de Francia, otros deben ir a París. Los extranjeros, muy reducidos y además, contabilizo en ellos Perpiñan, que tal vez debería haberse computado como corona de Aragón.

<sup>155</sup> Los rótulos de 25 de enero, 6 de abril y 7 de agosto, son los docs. 221, 224 y 225, cita en el tercero, pág. 242.

en Salamanca y un licenciado en París de esta facultad, que explica en el estudio <sup>156</sup>.

El rótulo de 1378 (Moreira de Sá, doc. 314) proporciona mejor posibilidad de análisis, al ser más completo. Es lástima que no dispongamos de mayor número, pus éstos son muy reducidos. ¿Habré que pensar que las dimensiones de la uni-

## RÓTULO DE 1378 LISBOA

<i>Diócesis</i>	<i>Leyes</i>	<i>Cánones</i>	<i>Lógica</i>	<i>Gramática</i>	<i>No consta</i>	<i>TOTAL</i>
Badajoz					2	2
Braga	2	3		1	5	11
Ciudad Real	1					1
Coimbra	1	1			11	13
Evora	2	3	1		2	8
Guardia				1	5	6
Lamego	1				2	3
Lisboa	4	7	1	1	8	21
Mondoñedo		2				2
Orense		1				1
Porto		1			1	2
Silves		2			1	3
Tuy					1	1
Viseo		3			3	6
Desconocidos		2			1	3
<i>Total</i>	<u>11</u>	<u>25</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>42</u>	<u>83</u>

<sup>156</sup> Los dos que estudian fuera en doc. 225, «Geraldo Fernandi, magistro in artibus Parisius et licenciato in medicina, de eadem ordinarie legenti in predicto studio, ac canonico in ecclesia Colimbriensi» y «Laurencio Johannis, pauperi clerico Siuensi, bacallario in medicina, qui de eadem in studio salmantino per aliquos annos legit», sin duda de extraordinario. En docs. 96, 97 y 103 se refiere a Martinho de Rogido, maestro en medicina, que consigue un canonicato en Sevilla, pero parece portugués; en otros casos se pide en Tuy o Sevilla, 126, 145, 266; en cambio es de Cahors un estudiante citado en 116 y 117. En algunas súplicas se mencionan clérigos extranjeros, pero no se sabe si son estudiantes; algunos de Zamora, uno de ellos Esteban Domínguez consanguíneo del obispo de Lisboa, MOREIRA DE SÁ, *Chartularium*, II, doc. 311, pág. 24.

versidad coninbricense, por estas fechas, se asemejan más a Valladolid que a Salamanca o Lérida? Ya sabemos lo arriesgado de estas afirmaciones <sup>157</sup>, pero el número de sus cátedras es asimismo muy inferior a Salamanca <sup>158</sup>.

Dos observaciones se me ocurren ante estos datos:

1. La mayor presencia de escolares de las diócesis de Braga, Coimbra, Evora y, sobre todo, de Lisboa, debe responder a la población — y sobre todo, a la riqueza — de las mismas. Aunque con números tan reducidos es muy aventurada esta hipótesis...

2. La presencia de españoles de las diócesis limítrofes — salvo Ciudad Real, con uno — aboga por una distribución territorial de las diversas universidades, según vengo afirmando. Si comparamos el número de gallegos o de pascenses — de Badajoz — en Salamanca, bastante análogo, podemos pensar que se trata de una situación semejante a la de navarros y vascos, que se distribuían entre Salamanca y Lérida...

---

<sup>157</sup> Los datos son del rótulo de la universidad de 1378, *Chartularium*, I, doc. 314. Algunos, aunque no consta su diócesis, los he clasificado si tienen el beneficio y piden en la misma diócesis. Los que no consta sus estudios, deben de ser de artes, en su mayoría, pero puede haber también juristas; dos estudiantes de cánones y leyes simultáneamente, los he colocado uno en cada apartado. No cuento el primero, que es profesor.

<sup>158</sup> Las cátedras en la portuguesa, son seis en 1323. A. GARCIA y GARCIA, *La canonística portuguesa*, pág. 38 dice: «En diferentes fechas del s. XIII aparecen 7 profesores ordinarios en Bolonia, Vercelli, Angers y Padua. En Orléans había 10. En Salamanca se registran 4 en 1254 (un civilista, un decretista y dos decretalistas). Pero las cátedras instituidas por Alfonso X se multiplicaron bastante en los siglos XIV-XV. Aunque no he visto evidencia documental contemporánea que lo confirme, los historiadores hablan de seis cátedras de derecho canónico y 7 de civil en la universidad salmantina del s. XV». Hemos podido estructurar cátedras y catedráticos en Salamanca, M. PESET, J. GUTIÉRREZ, «Clérigos y juristas», págs. 21-25, con los resultados siguientes: en 1381, 2 civiles y 4 de derecho canónico; en 1393, son 2 y 6 y para la primera mitad del XV, 4 y 6 — los detalles acerca de quienes las ocuparon en nuestro estudio citado. En Lérida había 7 cátedras en 1328 y 12 en 1405-6, R. GAYA MASSOT, «Las rentas...», págs. 296 y 316; A. RUBIÓ y LLUCH, *Documents*, I, doc. 70.

★

★ ★

Para terminar quisiera, con toda brevedad, dejar claros algunos puntos, para valorar con precisión el alcance de mis páginas.

El primero, que estas consideraciones extraídas del análisis de los rótulos fundamentalmente, tienen sus riesgos: los rótulos no siempre están bien editados y, desde luego, no comprenden todos los escolares. Aparte son puntuales, para unas fechas determinadas <sup>159</sup>. Sin embargo proporcionan sugerencias importantes que en el futuro, cuando se completen trabajos que se van haciendo, más concretos y documentados, sobre diversos archivos, se llegará a resultados más definitivos y precisos. Pero hasta entonces, un planteamiento general como el que he intentado nos sirve para conocer muchos de los aspectos de la vida de nuestras universidades: sobre todo, las corrientes que existen hacia Italia o Francia.

El segundo, que nuestras universidades están bastante aisladas en relación con las otras — no me refiero a aspectos intelectuales, sino a que los profesores no explican en otras, ni los alumnos realizan su *peregrinatio* entre ellas —. Existen muchas razones, a veces las difíciles circunstancias políticas del siglo XIV, pero éstas no son suficientes para explicar la situación. Podría pensarse que los rótulos no muestran esos intercambios por ser años de guerra entre los diversos reinos peninsulares. La pugna por el trono portugués ha culminado en 1385 con la batalla de Aljubarrota o, en el este, la guerra de los Pedros — Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón — había ensangrentado comar-

---

<sup>159</sup> Una crítica de los rótulos, M. PESET, «Estudiantes hispanos...», págs. 274-275; también D. E. R. WATT, «University clerks and rolls of petitions for benefices» *Speculum* 34 (1859) 213-262.

cas en los años anteriores, entre 1356 y 1369. Pero si las guerras pudieron afectar, pronto se borrarían sus efectos. Por de pronto, el rótulo salmantino de 1381 es anterior a la muerte de Fernando I de Portugal; y Juan I, de Castilla en esta fecha, estaba casado con su hija y presunta sucesora, Beatriz, por tanto, no puede ponerse en duda. Juan I de Castilla remitiría en 1388 un rótulo de súplicas al papa Clemente VII en favor de portugueses que le habían sido fieles, «qui in dicto Portugalie [regno] canonicatus et prebendas habebant et dignitates in ecclesiis cathedralibus et dictum regnum Portugalie, beneficia et omnia que habebant propter iustitiam dimiserunt et secuti sunt V. S. et ad dictum regem fugerunt...» (Moreira de Sá, doc. 413). Pide beneficios en Castilla y León para ellos — es una época tensa —, no obstante, años más tarde parece todo suavizado, por la paz de Trancoso de 1387 y la tregua de 1389.

En cuanto a las relaciones entre Castilla y Aragón, no cabe olvidar que el rey aragonés ha ayudado a Enrique II de Trastámara (1369-1379) para imponerse y arrebatarse el trono a su hermano Pedro I. Por tanto no cabe pensar en influencia de los conflictos de su tiempo en relación a la presencia de escolares de unos reinos en otros.

Tercero, si las universidades hispanas tenían un mismo modelo — en especial en su docencia — y un mismo lenguaje que era el latín, esta regionalización o aislamiento, menor entre la portuguesa y Salamanca, mayor de Lérida, no se debe a sus diferencias. El hecho de que sí se dirijan hacia Bolonia o hacia el sur de Francia con más asiduidad, hace pensar que no existen dificultades para pasar a otras zonas a estudiar. Entonces, habrá que pensar en razones de mayor prestigio de los títulos boloñeses o parisinos, incluso de universidades como Montpellier y Tolosa — todas de más antigua fundación que las peninsulares —. Quizá se han creado unas pautas en el XIII y se mantienen, a pesar de la existencia de universidades más cercanas. Además, Salamanca

es algo anterior, pero Lisboa y Lérida se crean simultáneamente por lo que no hay razón de prestigio anterior para que los estudiantes vayan de la una a la otra. En fin, todas estas cuestiones habrá que ir perfilándolas en el futuro. De momento pueden servirnos para orientar la investigación propia — ojalá también la ajena — y para rendir homenaje a dos preclaros historiadores del derecho portugueses, que, en algún momento, también se interesaron por los problemas del pretérito de las universidades peninsulares...

MARIANO PESET